

de su constancia en el expediente académico del alumno y para el traslado del mismo cuando proceda.

No podrá admitirse en ninguna Escuela a los alumnos que hayan sido expulsados de otra.

ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN POLÍTICA, HOGAR Y EDUCACIÓN FÍSICA

Las enseñanzas de Formación política, Hogar y Educación física se cursarán, con carácter obligatorio, en los tres cursos de los estudios de A. T. S. femeninos.

Las alumnas que ingresen en las Escuelas de A. T. S. estando en posesión del Título de Bachiller superior, Bachiller laboral superior o Perito Mercantil por el plan de 1956, no tendrán que cursar las disciplinas de Formación Política, Educación física y Enseñanzas del Hogar, durante los dos primeros años de sus estudios de A. T. S.

Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados en el número anterior, cursarán en los dos primeros años de A. T. S. los correspondientes a las enseñanzas mencionadas en el plan de estudios vigente del Bachillerato superior y con arreglo a los programas aprobados oficialmente para el mismo.

En el tercer curso de los estudios de A. T. S., todas las alumnas, sin excepción, cursarán las enseñanzas de Formación política, Educación física y Hogar con arreglo a los cuestionarios formulados por la Sección femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., aprobados por el Ministerio.

TÍTULOS

a) *Normas generales:*

La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario capacitará para la obtención del Título profesional de Ayudante Técnico Sanitario masculino o femenino, que se expedirá por el Ministerio de Educación Nacional.

En el título se consignará necesariamente la Escuela en la que el interesado haya terminado sus estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Este título no podrá expedirse sin acreditar estar en posesión del título académico correspondiente a los estudios justificados para el ingreso, según el apartado b) del número tercero, correspondiente a los requisitos para el ingreso.

b) *Documentos:*

Los peticionarios habrán de cumplimentar dos instancias (cuyos impresos les serán facilitados en Secretaría).

Presentarán certificación de nacimiento legitimada y legalizada.

Justificarán, en su caso, la fecha de expedición del título de Bachiller elemental, de Maestro o Perito Mercantil.

Las alumnas acreditarán la prestación del Servicio Social o su exención.

CONVALIDACIÓN DEL TÍTULO DE PRACTICANTE POR EL DE ENFERMERA

Finalizados los estudios de Practicante, las interesadas podrán solicitar del Ministerio, a través de la Facultad de Medicina, la convalidación del

Título de Practicante por los estudios y Título de Enfermera, cualquiera que sea la fecha en que acabaron los estudios de Practicante.

Las interesadas acompañarán a la instancia certificación académica en la que conste la aprobación de los estudios y hallarse en posesión del Título de Practicante.

EQUIVALENCIA ENTRE LOS TÍTULOS DE PRACTICANTE Y EL AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO.

La Orden de 24 de marzo de 1958 dispuso que, *a todos los efectos profesionales*, el Título de Practicante expedido por el Ministerio de Educación Nacional se considerará equivalente al Título de Ayudante Técnico Sanitario.

ESPECIALIDADES

A) *Asistencia obstétrica* (Matrona)

Requisitos: Para cursar las enseñanzas especializadas de Matrona se requiere poseer el Título de Ayudante Técnico Sanitario y tener menos de cuarenta y cinco años de edad.

Duración de los estudios: Las enseñanzas de Matrona sólo pueden seguirse en régimen de internado, y se darán precisamente en Clínicas de Obstetricia. Tendrán un año de duración, comenzando su labor en primero de octubre para terminar el treinta de septiembre siguiente. De este tiempo, ocho meses se dedicarán a estudios teórico-prácticos, y otros cuatro meses, totalmente a prácticas.

Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación Nacional expedirá el Diploma de Matrona, cuya posesión habilitará a las que lo obtengan para la asistencia a partos normales y servicios auxiliares al Médico, que con esta función se relacionen.

B) *Fisioterapia*

Requisitos: Para cursar las enseñanzas especializadas de Ayudantes en Fisioterapia se requiere poseer el Título de Ayudante Técnico Sanitario, tener menos de treinta y seis años y no padecer defecto físico que dificulte la práctica de la profesión. También podrán aspirar a ingresar en la Escuela de Fisioterapia los que estando en posesión del Título de Practicante o de Enfermera, aprueben un examen de Ingreso, que versará sobre Física, Química y Fisiopatología de la respiración y circulación y nociones de Patología del aparato locomotor.

Duración de los estudios: Las enseñanzas comprenderán dos cursos de ocho meses de duración, divididos en dos cuatrimestres cada uno.

Los dos primeros meses del primer curso de estudios se consideran de prueba para seleccionar a los alumnos, tanto desde el punto de vista físico como intelectual y moral. Al finalizar estos dos meses, los alumnos serán sometidos a pruebas físicas y a las demás necesarias para decidir sobre su aptitud para la profesión. A la terminación de cada curso los alumnos serán sometidos a un examen teórico-práctico. Quienes no aprueben este examen final, repetirán el curso completo y si tampoco lo aprueban en este segundo año no podrán continuar los estudios.

Superadas favorablemente las pruebas finales el Ministerio de Educación Nacional expedirá el diploma de Ayudante en Fisioterapia cuya posesión habilitará al que lo obtenga para realizar bajo la dirección médica los servicios auxiliares de Fisioterapia y recuperación, y tendrán preferencia para los cargos oficiales y particulares de esa especialidad.

C) *Radiología y Electrología*

Requisitos: Para cursar las enseñanzas especiales de Radiología y Electrología se requiere poseer el Título de Ayudante Técnico Sanitario, tener menos de treinta y dos años y no padecer defecto físico que dificulte la práctica de la profesión.

También podrán aspirar a ingresar en la Escuela los que estando en posesión del Título de Practicante o de Enfermera aprueben un examen de Ingreso que versará sobre Matemáticas, Física y Química.

Duración de los estudios: Los estudios de esta especialidad se desarrollarán en un curso de ocho meses de duración, integrándose por enseñanzas de carácter teórico y práctico.

Al terminar el curso los alumnos serán sometidos a un examen teórico práctico. Los alumnos que no aprueben este examen deberán repetir el curso completo y en el caso de no obtener la aprobación en este segundo curso no podrán continuar los estudios.

Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación Nacional expedirá el Diploma de Ayudante de Radiología y Electrología, cuya posesión habilitará al que lo obtenga para realizar bajo la dirección médica los servicios propios de la especialidad, otorgando, además, preferencia para el desempeño de cargos oficiales de la misma.

ESCUELAS DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS QUE, RECONOCIDAS OFICIALMENTE POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EXISTEN EN ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

a) *Masculinas*

- Escuela de la Facultad de Medicina.
- Escuela de "Santiago Ramón y Cajal".
- Escuela de San Juan de Dios (para religiosos).

b) *Femeninas*

- Escuela de la Facultad de Medicina.
- Escuela de Santa Madrona.
- Escuela del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo.
- Escuela de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.
- Escuela de la Cruz Roja Española.
- Escuela del Hospital de San Pablo y Santa Tecla de Tarragona.
- Escuela del Hospital Provincial de Lérida.
- Escuela de las Hijas de la Caridad (Hospital del Generalísimo), para religiosas.
- Escuela de Santa Teresa de Jesús (Hospital del Niño Dios).
- Escuela del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Gerona.
- Escuela del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Palma de Mallorca.

FACULTAD DE FARMACIA

Primer Curso

(Véase el cuadro-horario de la Facultad de Ciencias)

Segundo curso

Técnica Física	3 h. s.	Dr. Raurich
Geología aplicada	3 h. s.	Dr. Miravittles
Química inorgánica analítica	3 h. s.	Dr. Amat
Botánica I	3 h. s.	Dr. Losa

Tercer curso

Química Orgánica I	3 h. s.	Dr. García-Marquina
Botánica II	3 h. s.	Dr. Losa
Fisiología vegetal	3 h. s.	Dr. Serrano
Química inorgánica aplicada	3 h. s.	Dr. Amat
Parasitología	3 h. s.	Dr. Gállego

Cuarto curso

Farmacognosia I	3 h. s.	Dr. San Martín
Análisis químico	3 h. s.	Dr. Moreno
Físico-Química aplicada	3 h. s.	Dr. Raurich
Microbiología aplicada I	3 h. s.	Dr. Gastón de Iriarte
Química orgánica aplicada II	3 h. s.	Dr. García-Marquina

Quinto curso

Microbiología II	3 h. s.	Dr. Gastón de Iriarte
Bioquímica I	3 h. s.	Dr. Villar
Farmacia galénica	3 h. s.	Dr. del Pozo
Farmacognosia II	3 h. s.	Dr. San Martín
Fisiología animal aplicada	3 h. s.	Dr. Fraile

Sexto curso

Bromatología y Toxicología	3 h. s.	Dr. Moreno
Bioquímica II	3 h. s.	Dr. Villar
Higiene	3 h. s.	Dr. Covaleda (Fac. de Medicina)
Técnica Profesional	3 h. s.	Dr. del Pozo
Historia de la Farmacia	3 h. s.	Dr. Isamat

Además de las asignaturas reseñadas en el plan anterior, los alumnos deben cursar las materias complementarias siguientes:

Religión: primero, segundo, tercero y cuarto cursos.

Formación Política: primero, segundo y tercer cursos.

Educación Física: primero, segundo y tercer cursos.

CURSOS MONOGRÁFICOS DEL DOCTORADO

1. *Estructuras químicas y acciones farmacológicas*: Dr. D. Ramón San Martín Casamada.
2. *Metabolismo de las sustancias secundarias de las plantas*: Dr. D. Manuel Serrano García.
3. *Análisis clínicos*: Dr. D. Eliseo Gastón de Iriarte Sanchiz.
4. *Tecnología galénica*: Dr. D. Alfonso del Pozo Ojeda.
5. *Valoraciones biológicas*: Dr. D. Arsenio Fraile Ovejero.
6. *Significación biológica de las proteínas*: Dr. D. Vicente Villar Palasi.

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y COMERCIALES

Primer curso

Fundamentos de filosofía	3 h. s.	Dr. Sacristán Luzón
Teoría Económica 1.º	3 h. s.	Dr. Villar
Análisis Matemático 1.º	3 h. s.	Dr. Linés
Sociología y Metodología	3 h. s.	Dr. Boix
Historia Económica mundial	3 h. s.	Dr. Vázquez de Prada
Derecho Civil	3 h. s.	Dr. Albaladejo

Segundo curso

Teoría Económica 2.º	3 h. s.	Dr. Lasuén
Análisis Matemático 2.º	3 h. s.	Dr. Sanvicens
Teoría del Estado	3 h. s.	Dr. Jiménez de Parga
Historia Económica de España	3 h. s.	Dr. Nadal
Derecho mercantil	3 h. s.	Dr. Bergós
Estructura Económica 1.º	3 h. s.	Dr. Velarde

Tercer curso

Teoría Económica 3.º	4 h. s.	Dr. Villar
Estadística Teórica	3 h. s.	Dr. Sales
Derecho del Trabajo	2 h. s.	Dr. Alonso
Estructura Económica 2.º	3 h. s.	Dr. Berini
Política Económica 1.º	3 h. s.	Dr. Estapé
Teoría de la Contabilidad	3 h. s.	Sr. Pifarré

Cuarto curso

Teoría Económica 4.º	3 h. s.	Dr. Lasuén
Econometría	3 h. s.	Sr. Tintó
Derecho Administrativo	3 h. s.	Dr. Pellisé
Política Económica 2.º	3 h. s.	Dr. Estapé
Hacienda Pública	3 h. s.	Dr. Perulles
Economía de la Empresa	3 h. s.	Sr. Serra
Teoría general del seguro	3 h. s.	Dr. Majem

Quinto curso

La empresa aseguradora	3 h. s.	Sr. Busquets
Política Económica	3 h. s.	Dr. Estapé
Economía de la Empresa	3 h. s.	Sr. Serra
Organiz. Contabil y Proced.	3 h. s.	Dr. Nadal
Historia de las Doctrinas	3 h. s.	Sr. Algueró
Sistema Fiscal	3 h. s.	Dr. Perulles
Organización Económica Internac.	3 h. s.	Dr. Figa
Cont. Empresa y Est. de costes	3 h. s.	Sr. Calafell
Verificación contabilidades	3 h. s.	Sr. Pifarré
Matemáticas operaciones financ.	3 h. s.	Sr. López
Política Económica Empresa	3 h. s.	Sr. Herranz
Teoría Matemática del Seguro	3 h. s.	Sr. Tornil
Derecho Seguro privado	3 h. s.	Sr. Calpe
Seguros Sociales	2 h. s.	Dr. Alonso
Estadística Actuarial	3 h. s.	Dr. Velasco

Especialidad A

Organización, Cont. y Proc. de la Hacienda y E. Públicas	3 h. s.	Dr. Nadal
Política Económica	3 h. s.	Dr. Estapé
Economía de la Empresa	3 h. s.	Dr. Serra
Sistemas Fiscal Español y comp.	3 h. s.	Dr. Perulles
Historia de las Doctrinas Econ.	3 h. s.	Dr. Algueró
Organización Económica Int.	3 h. s.	Dr. Figa

Especialidad B

Política Económica	3 h. s.	Dr. Estapé
Sistema Fiscal Español y comp.	3 h. s.	Dr. Perulles
Cont. Empresa y de costes	3 h. s.	Dr. Calafell
Verificación de contabilidades	3 h. s.	Dr. Pifarré
Política Económica de la Emp.	3 h. s.	Sr. Botella
Matemática de las op. financieras	3 h. s.	Dr. Lóbez

Especialidad C

Política Económica	3 h. s.	Dr. Estapé
Estadística Actuarial	3 h. s.	Sr. Busquets
Matemática de las Op. Financieras	3 h. s.	Dr. Lóbez
Derecho de Seguro Privado	3 h. s.	Sr. Calpe
Seguros Sociales	2 h. s.	Dr. Alonso
Teoría Matemática del Seguro	3 h. s.	Dr. Velasco
Empresa Aseguradora	3 h. s.	Sr. Tornil

CURSOS MONOGRÁFICOS DEL DOCTORADO

1. *Lo económico y lo moral*: D. José Ignacio Alcorta Echevarría.
2. *Sistemas sociales y transformaciones de la empresa*: D. Manuel Alonso García.
3. *Problemas del agro español*: D. José María Berini Giménez.
4. *Tecnología industrial*: D. Victor de Buen Lozano.
5. *Desarrollo económico*: D. José Ramón Lasuén Sancho.
6. *Problemas estructurales del desarrollo económico de España*: D. Juan Velarde Fuertes.

DOCTORADO

CONCESIÓN PARA CONFERIRLO A ESTA UNIVERSIDAD

El Decreto de 6 de noviembre de 1953 (B. O. del E. de 29 de diciembre) dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo veintiuno de la Ley de Ordenación Universitaria se concede a la Universidad de Barcelona la potestad de conferir el grado de Doctor en todas sus Facultades.

ART. 2.º Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior.

ART. 3.º Quedan derogados el Decreto de 29 de abril de 1944 y las demás disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo ordenado.

DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se regula el procedimiento para conferir el Grado de Doctor en todas las Universidades (B. O. del Estado de 12 de julio).

ARTÍCULO PRIMERO. A partir del curso de mil novecientos cincuenta y cuatro-mil novecientos cincuenta y cinco, todas las Universidades españolas podrán conferir el Grado de Doctor en las Facultades y Secciones que las integran.

ART. 2.º Las Facultades se someterán a lo dispuesto en esta materia por los Decretos ordenadores de las mismas y disposiciones complementarias, en cuanto no se oponga a las normas contenidas en el presente Decreto.

ART. 3.º Para obtener el Grado de Doctor deberán aprobarse los cursos monográficos y trabajos de Seminarios que, de acuerdo con los Decretos orgánicos de las distintas Facultades y con sujeción a los plazos en ellos señalados, se establezcan como necesarios.

Los Decanatos, por conducto de sus respectivos Rectorados, elevarán cada año lectivo al Ministerio de Educación Nacional el plan de cursos monográficos y Seminarios, con indicación de los temas y nombres de los Catedráticos y Profesores que hayan de desarrollarlos.

ART. 4.º Podrá elaborarse y presentarse la tesis doctoral en facultad distinta de aquellas en que se hayan aprobado los cursos y Seminarios a que se refiere el artículo anterior, con autorización del Rectorado de la Universidad en que se desee continuar los estudios y previo informe de las Juntas de Facultad respectivas.

ART. 5.º El doctorado propondrá al Decanato de la Facultad correspondiente la designación de un director de tesis que la patrocine y dirija, cuya aceptación deberá constar de forma expresa en la solicitud que se presente.

Podrá ser director de tesis cualquier Catedrático o Doctor de Universidad española o un Profesor extranjero que pertenezca a Centro oficial equiparable a Facultad universitaria española. La designación de un Director que no sea Catedrático de la Facultad interesada tendrá que someterse previamente al acuerdo de la Junta de la misma.

ART. 6.º Transcurridos los plazos reglamentarios y terminada la tesis, el Director autorizará, por dictamen escrito y razonable, su presentación. Cuando el Director de la tesis no sea Catedrático de la Facultad en que se presente aquélla, el Decano nombrará ponente a uno de los Catedráticos de la misma, que examinará y, en su caso, ratificará por escrito razonable la autorización para presentarla.

Cumplido este requisito, quedará depositado durante quince días en la Sala de Juntas de la Facultad un ejemplar de la tesis, para que pueda ser examinada por los Catedráticos numerarios de la misma, cualquiera de los cuales podrá dirigirse al Decano, en escrito razonado, pidiendo que la tesis sea retirada.

ART. 7.º El Decano, oído el Director de la tesis o el Ponente, en su caso, someterá la admisión de la tesis a la Junta de Facultad, y si ésta acordase que siga su trámite, propondrá al Rector el nombramiento del Tribunal que la ha de juzgar, debiendo presentar en este momento el doctorando cinco ejemplares de su tesis.

El Tribunal para juzgar las tesis doctorales estará integrado por cinco Catedráticos numerarios, entre los cuales figurará el Director de la tesis cuando fuera Catedrático o, en su caso, el Ponente. Tres de los miembros del Tribunal habrán de ser Catedráticos de la asignatura a la que, por su materia, se refiere la tesis o, en su defecto, titulares de asignatura análoga, con arreglo a lo dispuesto para oposiciones a cátedras.

En caso de que, por la particularidad del tema sobre el que versa la tesis, no se pudiera reunir el número mínimo de tres especialistas, el Rector, a propuesta del Decanato respectivo, solicitará de los Rectorados correspondientes la designación de los Catedráticos de otras Universidades que sean necesarios para completar dicho número de especialistas.

Siempre que un Catedrático deba formar parte de un Tribunal de tesis doctoral fuera del lugar de su destino, se solicitará la correspondiente comisión de servicio del Ministerio de Educación Nacional.

ART. 8.º El mantenimiento y defensa de una tesis doctoral tendrá que hacerse en sesión pública, que se anunciará oportunamente por los medios normales, con señalamiento de lugar, día y hora.

El ejercicio consistirá en la exposición hecha por el doctorado, en el plazo máximo de una hora, de la labor preparatoria realizada, fases de su

investigación, análisis de fuentes bibliográficas y de toda clase de medios instrumentales de que se ha servido.

Seguidamente desarrollará el contenido de la tesis y las conclusiones a que se ha llegado.

Los miembros del Tribunal podrán presentar al candidato las objeciones que consideren oportunas, a las que el doctorado deberá responder, pudiendo fijar el Tribunal las bases para esta contestación.

ART. 9.º Las tesis deberán ser publicadas a expensas de la Universidad en que han sido aprobadas, pudiéndose establecer a este fin un sistema de colaboración económica con otros organismos o con los interesados.

(1) En cualquier caso, la Universidad habrá de disponer del número suficiente de ejemplares para su envío a las restantes Universidades españolas y demás necesidades de intercambio. Se hará constar necesariamente en la publicación su carácter de tesis doctoral, la Universidad y Facultad que colacione el grado, el Tribunal que la aprobó, calificación otorgada y los nombres del Director de la tesis y del Catedrático ponente, en su caso.

El texto de la tesis podrá publicarse íntegro o en extracto, según sea aprobado por la Junta de Facultad, lo que se consignará también en la edición.

En todo caso, la publicación se hará en volúmenes que formen serie, cuyo formato y demás condiciones se establecerán uniformemente por cada Facultad.

La publicación de la tesis será requisito previo e indispensable para que se expida el título de Doctor al interesado, a cuyo efecto el expediente que se incoe para su expedición deberá ir acompañado de un ejemplar de la obra, certificado por el Decano de la Facultad correspondiente.

ART. 10. A partir de la publicación de este Decreto, toda mención del título de Doctor en un documento oficial deberá ir acompañada obligatoriamente de la indicación de la Universidad en la que aquél se ha obtenido.

ART. 11. Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para acordar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

(1) Como nota aclaratoria al número de ejemplares de la tesis doctoral, objeto de edición, conviene tener en cuenta lo dispuesto en la Orden Ministerial de 13 de febrero de 1951 que, a fin de aclarar cuantas dudas pudieran surgir a este respecto, establecía:

1.º A partir de esta fecha los graduados de Doctor que aspiran a la posesión del título correspondiente deberán dar cumplimiento a lo determinado en los respectivos Decretos ordenadores de la Facultad sobre entrega de veinticinco ejemplares impresos de la tesis doctoral, en el plazo y forma que en los mismos se halla prevenido.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA UNIVERSIDAD, RELACIONADO CON EL ANTERIOR DECRETO

Ante lo dispuesto por el Decreto de 25 de junio de 1954, por el que se regula el procedimiento para conferir el Grado de Doctor en todas las

universidades, la Junta de Gobierno reunida el 18 de noviembre de 1955 tomó los siguientes acuerdos referentes a la publicación de las tesis doctorales:

1.º La Universidad a través de su Secretariado de Publicaciones cuidará de la publicación en extracto de todas las tesis doctorales aprobadas en la misma.

2.º La Universidad publicará anualmente seis volúmenes, uno por Facultad, conteniendo los extractos de las tesis correspondientes.

3.º Cada uno de los extractos de las tesis doctorales constará de un número de palabras comprendido entre 5.000 como mínimo y 8.000 como máximo, lo que equivale aproximadamente a un texto mecanografiado a un espacio que ocupe de 12 a 18 hojas tamaño folio. En caso de tratarse de fórmulas tablas, etcétera, el espacio ocupado por ellas se descontará del total permitido. El material gráfico publicable no excederá de dos láminas de fotograbado y dos páginas de dibujos, ambas del tamaño de la publicación.

4.º El resumen de la tesis doctoral lo realizará el propio doctorando, y para que pueda ser publicado deberá ir acompañado del V.º B.º autógrafo del Catedrático-director de la tesis, y en caso de que no hubiese sido dirigida por un Catedrático, con el V.º B.º autógrafo del Decano de la Facultad.

5.º Una vez publicado cada uno de los extractos, se tirarán las separatas correspondientes, de las cuales se entregarán 50 ejemplares gratuitamente al autor de la tesis. En la publicación se seguirá el orden de ingreso de los originales en el Secretariado de Publicaciones.

6.º La publicación de las tesis doctorales, bien independientemente o en un revista especializada, no elude la obligación de ser publicada en resumen por la Universidad.

La ORDEN ministerial de 3 de mayo de 1956 (B. O. del E. del 24) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Corresponde al Rectorado de la Universidad el nombramiento de los Tribunales que deben juzgar las Tesis doctorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 25 de junio de 1954.

2.º Únicamente en el caso de que deba formar parte del Tribunal un Catedrático que tenga su destino en otro lugar, el Rectorado, después de obtener la designación del que se considere procedente, como previene el párrafo tercero del referido artículo 7.º del Decreto citado, solicitará de este Ministerio, la correspondiente comisión de servicio, para que el interesado se desplace de su residencia oficial y concurra a la formación del Tribunal, defensa y calificación de la Tesis.

3.º Al formular la propuesta a que se refiere el número anterior se determinarán los días que se consideren necesarios para desempeñar la comisión, que no podrán exceder de los necesarios para realizar el viaje y de dos más como máximo, a no ser que se lean más de una Tesis en que podrán ser tantos como graduandos más uno.

4.º El nombramiento se comunicará a los dos Rectorados interesados y a la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento.

5.º La Universidad a que corresponda el Catedrático a quien se confiera la comisión formulará las nóminas oportunas en reclamación de los gastos de viaje y dietas que correspondan en cada caso, con estricto cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de dietas y viáticos de 7 de julio de 1949 y disposiciones complementarias.

6.º Lo dispuesto en esta Orden será aplicable a las comisiones conferidas para Tribunales nombrados con anterioridad que no hayan sido satisfechas o retribuidas en otra forma, si bien los Rectorados deberán reiterar la ratificación con sujeción a lo que ahora se dispone.”

La ORDEN de 22 de junio de 1956 (B. O. del E. del 27 de julio), modifica el número 5 de la anterior que queda redactado como sigue:

“5.º Los gastos de viaje y dietas que correspondan en cada caso, con estricto cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 y disposiciones complementarias, a los Catedráticos a quienes se haya conferido la comisión de servicio, se reclamarán juntamente con los demás devengos del Tribunal, por la Universidad donde la lectura de la Tesis tenga lugar, o en su caso, por la Facultad correspondiente cuando así se viniera efectuando.”

PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO

El DECRETO de 21 de diciembre de 1956 (B. O. del E. del 13 de enero de 1957) por el que se dan normas para la concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado dispone lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Cada Facultad Universitaria, y en su caso, cada Sección podrá otorgar en cada curso académico un Premio extraordinario de Grado de Doctor siempre que en este mismo período, se hubieran aprobado de cinco a diez tesis doctorales en la respectiva Facultad o Sección.

ART. 2.º Cuando no se dé el número mínimo de tesis doctorales requerido en el artículo anterior, podrá otorgarse un premio cada dos años.

ART. 3.º Si el número de tesis doctorales aprobadas en el curso o Sección fuera superior a diez, podrán concederse hasta dos premios.

ART. 4.º Aunque el número de tesis excediese notoriamente a los previstos en los artículos anteriores, no podrán aumentarse los premios ni acumularse los de otra Facultad o Sección o los de años anteriores que se hubieran declarado desiertos.

ART. 5.º Los graduados que aspiren a premio extraordinario deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que su tesis haya sido leída en el período académico a que corresponda el premio.

b) Que haya sido calificada por el Tribunal de sobresaliente “cum laude”.

c) Los demás que atendida la peculiaridad de las Universidades, puedan ser propuestos por cada una y aprobados por el Ministerio de Educación nacional.

ART. 6.º El Tribunal que fallará sobre el otorgamiento de los premios estará compuesto por cinco catedráticos numerarios, designados por el Decano de la Facultad, oída la Junta de Numerarios de la misma.

Siempre que sea posible estarán representadas en el Tribunal las distintas especialidades sobre las que versen las tesis presentadas a premio.

ART. 7.º Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para acordar las medidas necesarias para la aplicación del presente Decreto y quedan derogados los preceptos que se opongan al mismo.

Por la ORDEN de 9 de febrero de 1957 (B. O. del E. del 1.º de marzo), se dan las siguientes normas aclaratorias para la concesión de premios extraordinarios de Doctorado.

1.º Las tesis doctorales aprobadas en las distintas Facultades Universitarias en los cursos 1954-55 y 1955-56 se tomarán en cuenta para aplicar lo dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero del Decreto de 21 de diciembre de 1956, según con arreglo a sus mismos preceptos proceda.

En su virtud, atendiendo al número de las que hayan resultado aprobadas en cada uno de esos dos años, podrán concederse por cada uno de ellos un premio (supuesto del artículo primero) o dos como máximo (caso del artículo tercero), o tan sólo uno para los dos años cuando entre los dos juntos no se hayan aprobado cinco al menos (artículo segundo).

Igualmente se podrán sumar las tesis del curso 1955-56 con las del actual 1956-57, si hubo número suficiente para conceder premio en el curso 1954-55 y no se llegó a dicho número en el 1955-56, siempre cumpliendo las prescripciones del Decreto.

2.º A los fines expresados en el número anterior, los Rectorados podrán conceder, cuando proceda, un plazo para que los interesados puedan concurrir a premio extraordinario de Doctorado con observancia estricta de lo dispuesto en el apartado a) del artículo quinto del Decreto citado.

3.º Para esta convocatoria se entenderá que han obtenido calificación de sobresaliente "cum laude" los que hubieran logrado dicha calificación por unanimidad.

4.º El Tribunal nombrado para otorgar los premios extraordinarios de Doctorado formulará sus propuestas, previo un examen comparativo y detenido de las distintas tesis presentadas, sin que pueda acordar la celebración de ningún ejercicio ni prueba especial.

5.º La concesión del premio con arreglo a las propuestas de los Tribunales se hará por los Decanatos de las Facultades."

La ORDEN de 12 de abril de 1961 (B. O. del E. del 13 de junio) dispone que el número quinto de la Orden ministerial de 9 de febrero de 1957, quede redactado en los siguientes términos:

"La concesión del premio será sometida a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Universidad, elevándose al Rectorado, por conducto de los Decanatos respectivos las propuestas formuladas por el Tribunal."

ESCUELA DE IDIOMAS MODERNOS

Director: Excmo. Sr. Dr. D. JOSÉ M.^a CASTRO Y CALVO
Vicedirector: M. I. Sr. D. ANTONIO M.^a BADÍA MARGARIT
Secretario: Dr. D. RAMÓN CARNICER BLANCO
Administrador: D. FRANCISCO BERMEJO BUENDÍA

Características

Se enseñarán cuatro idiomas: *alemán, francés, inglés e italiano.*

La enseñanza de cada uno de ellos se desarrollará en tres cursos sucesivos: *elemental, medio y superior.* Habrá también un curso de *ampliación* para los alumnos de curso superior. Las clases tendrán un carácter absolutamente práctico, ceñido al estado actual de las lenguas, y aprobados los exámenes de los tres cursos, los alumnos obtendrán un Diploma de Suficiencia en la lengua objeto de estudio.

Los cursos se dividirán en grupos de 20 a 25 alumnos como máximo, y las clases se darán principalmente entre las 12 y las 14 y entre las 17 y las 21 horas, a razón de tres horas semanales en días alternos.

Examen de aptitud para los cursos Medio y Superior

Los alumnos que crean poseer conocimientos suficientes para prescindir del Curso Elemental o de los cursos Elemental y Medio en alguna de las cuatro secciones de la Escuela, lo acreditarán sometiéndose a un *examen de aptitud.* Para ello se aceptará la inscripción provisional de los aspirantes en el Curso Medio o en el Curso Superior, respectivamente, de la lengua de que se trate, incluyéndolos en el grupo que elijan del Curso Medio o del Curso Superior. La inscripción se hará en las fechas y condiciones expresadas en el epígrafe correspondiente de este anuncio, abonando una matrícula sencilla los que aspiren a pasar al Curso Medio, y una matrícula doble los que aspiren a pasar al Curso Superior. Unos y otros abonarán además un derecho de examen de 50 pesetas.

Los alumnos que fueren suspendidos en el examen de aptitud para el Curso Medio, pasarán automáticamente al Curso elemental. Los que fueren suspendidos en el examen de aptitud para el Curso Superior, pasarán automáticamente al Curso Medio o al Curso Elemental, según los conocimientos demostrados. Por consiguiente, la matrícula provisional de los primeros se aplicará al Curso Elemental, y la de los segundos al Curso

Medio o al Elemental. Unos y otros deberán pasar por Secretaría para la elección de grupo Elemental o Medio, dentro de lo disponible, y en ningún caso se accederá a la anulación de la matrícula ni al reintegro de la mitad de la de aquéllos que aspirando al Curso Superior fueren declarados únicamente aptos para el Elemental.

Dispensa total de escolaridad

Las personas que no siendo alumnas de la sección de que se trate de la Escuela y que reuniendo las condiciones de *estudiante* o *titulado* señaladas en este anuncio, aspiren a obtener el Diploma con dispensa total de escolaridad, podrán presentarse a examen de Curso Superior en las convocatorias de mayo y de septiembre. Para ello deberán inscribirse entre los días 15 al 30 de abril y 15 al 19 de septiembre, respectivamente, y abonar la matrícula correspondiente a los tres cursos dispensados.

Becas, premios e intercambios

Al finalizar el curso, y con arreglo a las normas que se anuncien en su día, la Escuela concederá becas de estudio en el extranjero, en número proporcional al total de alumnos inscritos.

Los alumnos disfrutarán además del intercambio concertado por la Escuela con varias universidades e institutos de intérpretes extranjeros, mediante el cual podrán asistir gratuitamente a sus cursos, con otros beneficios.

Al concluir los exámenes de mayo, se concederá al mejor alumno de cada grupo un premio, consistente en matrícula gratuita para el curso siguiente o en exención de derechos por la expedición del Diploma.

A los alumnos que lo deseen, se les facilitará el intercambio de conversación con los estudiantes extranjeros que acuden al Curso de Estudios Hispánicos de la Facultad de Filosofía, con los cuales se organizan reuniones semanales; podrán participar además en las excursiones y actividades complementarias dedicadas al mencionado curso.

Validez de los diplomas

Los diplomas de la Escuela capacitan para concurrir a las plazas de profesores de idiomas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y de las Escuelas de Formación Profesional Industrial, unos y otras dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral. La aprobación del Curso Medio es convalidada por la Facultad de Ciencias en sus pruebas de idiomas.

Alumnos

Los alumnos podrán ser *estudiantes* y *titulados*. Se entiende exclusivamente por *estudiantes* los alumnos oficiales o libres de las Facultades universitarias y de las Escuelas de Arquitectura e Ingenieros, así como los doctorandos y el personal docente de las mismas. Por *titulados* se entiende las personas que se hallen en posesión de un título de las Facultades o Escuelas citadas o de otras instituciones académicas oficiales (Bachillerato

con antiguo Examen de Estado o con Curso Preuniversitario aprobados, Magisterio, Comercio, etc.).

Teniendo en cuenta que hasta el año 1959-60, no se exigía el antiguo Examen de Estado ni el Curso Preuniversitario para ingresar en la Escuela, los alumnos que sin poseerlos son actualmente alumnos de ella, podrán seguir siéndolo hasta la conclusión de sus estudios.

La condición de estudiante o titulado deberá acreditarse, tanto por los antiguos como por los nuevos alumnos, exhibiendo el oportuno justificante en el momento de la inscripción, sin cuyo requisito no se aceptará esta.

Derechos

Los derechos de matrícula por un curso completo son:

Estudiantes: Una lengua, 500 ptas.; dos lenguas, 750 ptas.; tres lenguas 1.000 ptas.; cuatro lenguas, 1.250 ptas.

Titulados: Una lengua, 700 ptas.; dos lenguas, 1.000 ptas.; tres lenguas, 1.300 ptas.; cuatro lenguas, 1.600 ptas.

Inscripción

Antiguos alumnos de la Escuela: días 19, 20, 21 y 24 de septiembre.

Alumnos que se inscriban por primera vez en la Escuela: días 25 al 28 de septiembre, o antes si el número de plazas, que es limitado, se cubriera con anterioridad al día 28.

Se realizará, de 4 a 6 de la tarde, en la Secretaría de la Escuela, situada en el sótano de uno de los ángulos de patio de la Facultad de Ciencias.

En el momento de la inscripción, se pondrá a disposición de los alumnos la lista de grupos con el horario y profesores correspondientes, a fin de que elijan el que más les convenga entre los disponibles.

Los alumnos que se inscriban por primera vez en la Escuela, deberán presentar *inexcusablemente* al hacerlo dos fotografías de tamaño carnet.

La Secretaría de la Escuela estará abierta para consultas y diligencias todos los días (excepto sábados y festivos), de 6 a 7,30 de la tarde.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing to be a continuation of the document's content.

Third block of faint, illegible text, showing further details or a separate section.

Fourth block of faint, illegible text, continuing the narrative or list.

Fifth block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or a list of items.

Final block of faint, illegible text at the bottom of the page.

CURSOS DE VERANO

Director: Il. Sr. Dr. D. MARIANO BASSOLS DE CLIMENT

La Universidad de Barcelona organiza anualmente Cursos de Verano para Extranjeros de Lengua y Cultura españolas en la propia Universidad y en Palma de Mallorca.

PLAN DE ESTUDIOS

El plan de estudios a que se ajustan estos Cursos es el siguiente:

A) *Lengua española:* Para una mayor eficacia en el estudio de la lengua española se establecen los siguientes grados:

1. *Curso elemental.* — Pronunciación, Morfología, Redacción (2 horas diarias).
2. *Curso intermedio.* — Morfología y Rudimentos de Sintaxis (2 horas diarias).
3. *Curso superior.* — Sintaxis, Estilística (2 horas diarias).

Los señores cursillistas pueden optar por el Curso que sea más adecuado a su preparación. Las enseñanzas teóricas del Curso elemental se dan en las lenguas habladas o conocidas por los alumnos. Además, en las clases prácticas de los Cursos elemental y medio se procura formar grupos que no excedan de 20 alumnos.

B) *Cultura española.* — Las enseñanzas de cultura española consisten en dos cursillos monográficos de Literatura española el uno, y de Arte español el otro. Además se dan también conferencias sobre temas fundamentales de cultura española (Historia, Economía, Ciencias, Música, etc.).

EXCURSIONES

A lo largo del Curso están previstas visitas a los Museos y excursiones a los lugares más representativos de Cataluña y Mallorca entre ellos Montserrat, Costa Brava, Manacor, Valldemosa, Formentor, etc.

DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

Previo examen, a los alumnos que lo desean, se les extiende, al finalizar el Curso, un Certificado de suficiencia en Lengua española. A cuantos

siguen con asiduidad los cursos se les hace entrega de un Certificado de asistencia.

MATRÍCULA

El importe de la matrícula es de 700 pesetas. Los gastos de excursiones colectivas son aparte, y se indican previamente en cada caso junto con las condiciones de las mismas.

ALOJAMIENTO

En Barcelona los alumnos pueden alojarse en los Colegios Mayores y Residencias universitarias. En Palma de Mallorca, por no existir Residencias universitarias, los alumnos se hospedan en hoteles y pensiones particulares previamente seleccionados por la Secretaría del Curso.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Se halla instalada en el primer piso del inmueble que ocupa la Universidad.

Como institución universitaria, y bajo las órdenes del Sr. Rector, atiende en primer lugar al Profesorado y alumnos de la Universidad, aunque sus actividades culturales y servicios se extiendan, asimismo, al público no universitario.

La totalidad de los fondos bibliográficos que actualmente atesora la Biblioteca Universitaria, asciende a 261.484, repartidos en la forma siguiente: 1.997 manuscritos; 914 incunables; 246.885 impresos posteriores a 1500; 9.928 folletos y 1.760 tesis. Entre los manuscritos, abundan los escritos en catalán y en latín, especialmente sobre filosofía y literarios, fechados, desde el siglo x a nuestros días, siendo de los más notables, la *Crónica del Rey Don Jaime*, del siglo xiv, precioso ejemplar procedente del Monasterio de Poblet; una *Biblia Sacra*, en vitela, de fines del siglo xiv, notable por sus miniaturas; un *Libro de Horas*, de fines del siglo xv, de origen italiano, con miniaturas que ofrecen una gran variedad de flores, plantas e insectos, y un *Diurnale*, del siglo xv, con figuras, capitales y orlas miniadas de estilo renacentista. Entre los incunables, hay buen número de catalanes, y no pocos raros y muy estimables, como el *Comprehensorium*, que se supone el primer libro impreso en España por Lamberto Palmart, en 1475; el *Breviario Ilerdense*, primer libro impreso en Lérida por Enrique Botel, en 1479, y *Obras de Virgilio*, libro impreso en Venecia, por Vindelino de Spira, en 1470. Con relación a las obras del siglo xvi, cabe decir que pertenecen a la Sección más rica y numerosa de la Biblioteca. La integran un número muy crecido de volúmenes, muchos, anteriores a 1525, primeras ediciones, ejemplares raros y ediciones valiosas. Con relación a las Revistas, debe indicarse que son asimismo bastante numerosas. El Archivo Universitario contiene importantes fondos históricos, referentes a las Universidades de Cervera y Barcelona.

La Biblioteca dispone, para su servicio, de los siguientes catálogos:

a) Catálogos generales: uno de Autores; dos de Materias, uno por orden de la clasificación decimal internacional de Bruselas, y otro, alfabético de Conceptos, uno Topográfico. b) Catálogos especiales: uno de Manuscritos (en parte impreso, constando de tres volúmenes lo publicado hasta hoy, y en parte manuscrito); uno de Incunables (impreso); uno de Revistas, y dos de Grabados, uno por el grabador y otro por el asunto representado.

Director: Dr. IGNACIO RUBIO CAMBRONERO
Secretaria: D.^a CONCEPCIÓN VILLASANA MATEO

Servicio: La Biblioteca está abierta todos los días laborables de 9 a 13,30 de la mañana y de 4 a 8 de la tarde.

El servicio de Préstamo de Libros funciona por la mañana y por la tarde existiendo el préstamo interbibliotecario, no sólo entre establecimientos nacionales sino también con Bibliotecas extranjeras.

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS

Está situada en el primer piso del edificio de la Universidad, con acceso por el patio de la Facultad de Ciencias.

Bibliotecaria: Srta. MARÍA SERRALLACH JULIÁ

Fondos: 7.557 volúmenes; la mayor parte constituida por revistas modernas de la especialidad.

Servicio: El horario es el de lunes, miércoles y viernes, de 16 a 20 horas, y martes, jueves y sábados de 9 a 13.

Posee los siguientes catálogos: alfabético de autores y temas; alfabético de títulos de revistas; decimal de materias; decimal de revistas; topográfico de revistas y obras enciclopédicas, y de duplicados de revistas para futuros intercambios y donativos.

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Se halla instalada en el edificio de la referida Facultad de Medicina, calle Casanova, núm. 143.

Bibliotecaria Jefe: D.^a PILAR CORRALES GALLEGO

Fondos: Cuenta con 118.356 volúmenes; entre ellos hay 26 manuscritos y 1.620 de los siglos XVI y XVII.

De las 900 revistas, especializadas en medicina, se reciben regularmente 621, la mayor parte procedentes de suscripción, de las cuales existen fichas de materias de todos los artículos que en ellas aparecen.

Servicio: Funciona diariamente, de 9 a 13,30 y de 16 a 21 horas; existe préstamo de libros.

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE DERECHO

Se encuentra situada en el edificio destinado a Facultad de Derecho en la Zona Universitaria de Pedralbes.

Bibliotecaria Jefe: D.^a MARÍA BUJ LUNA

Fondos: El número de volúmenes que posee, asciende a 6.560, siendo 298 el número de revistas.

Cuenta con los siguientes catálogos: a) Catálogos generales: alfabético de autores; alfabético de conceptos; sistemático de materias, y topográfico; b) Catálogos especiales: de autores, unitario de las distintas dependencias de la Facultad, y de información bibliográfica.

Servicio: De 9, 15 a 1,15 de la mañana y de 4 a 7 de la tarde.

Existe préstamo de libros.

COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS ADSCRITOS A LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

COLEGIO MAYOR HISPANOAMERICANO

"Fray Junípero Serra"

(Paseo San Juan Bosco, 45-47) Tel. 230 54 07)

Creado por Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 30 de mayo de 1952 (B. O. del E. de 27 de junio). La alta dirección del Colegio corresponde a un Patronato presidido por el Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad.

Director: Dr. D. FRANCISCO VÉLEZ CANTARELL

Capellán: Rvdo. D. JUAN ALEMANY ESTEVE, Pbro.

Secretario-Administrador: D. JUAN SEBASTIÁN RUIZ MOYA

El ingreso debe solicitarse a la Dirección del Colegio mediante el correspondiente impreso y aportando certificado de estudios especificando calificaciones por asignaturas, certificado médico de no padecer enfermedad infectocontagiosa, de vacunación antitífica y antivariólica, y tres fotografías tamaño carnet.

El Colegio admite estudiantes e investigadores universitarios y de Escuelas Especiales de nacionalidad hispanoamericana, filipina y española, siendo capaz para 60 plazas. La pensión comprende: habitación, tres comidas, calefacción, baños, duchas, ropa de cama, mesa y lavabo. El lavado y planchado de la ropa del colegial es aparte. La pensión se abona anticipadamente por meses completos; su importe neto, sin recargo alguno, es de 2.250 ptas. mensuales.

El Colegio, no sólo proporciona alojamiento y manutención, sino que tiene una intensa vida religiosa, cultural y social. Celebrándose cursos y conferencias; coloquios y lecturas; conciertos y exposiciones a lo largo del Curso. El Colegio informa a los padres o encargados de los colegiales del comportamiento y estudio de los residentes.

"MONTEROLS". — COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO

(Calle Corinto, 3, próximo a Balmes. Tel. 237 05 03)

El Colegio comenzó a actuar como entidad universitaria el 14 de julio de 1951, siendo aprobados sus Estatutos por O. M. de 2 de enero de 1952. Su Gobierno está compuesto por dos órganos:

1.º La Junta de Gobierno.

2.º El Director, en la actualidad Dr. D. RAFAEL SOLÍS GARCÍA.

Las actividades desarrolladas hasta ahora son, en líneas generales:

Cursos de Orientación Profesional.

Cursos de Conferencias sobre temas de Medicina, Derecho, Aula de Música, clases de Idiomas, Seminario de Economía, Ciencias, etc.

Cine-Club, Club de montaña y otras actividades deportivas.

Organización de Retiros y Ejercicios Espirituales.

El ingreso de los colegiales residentes se efectúa, previa solicitud por escrito, firmada por los padres o tutores. La admisión corresponde a la Junta de Gobierno, ateniéndose a las normas dictadas en la O. M. de 29 de septiembre de 1952.

Su capacidad es de 76 plazas y el precio de la pensión es de 2.145 pesetas mensuales, durante el curso. Durante el verano, se reservan 30 plazas para alumnos del curso de extranjeros de la Universidad de Barcelona, importando la pensión, 3.000 ptas. mensuales.

COLEGIO MAYOR "SAN JORGE"

(Maestro Nicolau, 13. Tel. 230 34 03)

Creado por Decreto del Ministerio de Educación de 26 de septiembre de 1952 (B. O. del E. de 16 de octubre), habiendo sido confiada la dirección al Sindicato Español Universitario, bajo la superior dependencia del Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad.

Director: D. JOSÉ FARRÉ MORÁN

Subdirector: D. FRANCISCO CASANELLAS ESTELLER

Jefe de Estudios: D. JOSÉ JUAN GONZÁLEZ BATISTA

Capellán: Rdo. D. EDUARDO BOSCH BELLVER

En cumplimiento de los fines que incumbe a los Colegios Mayores, organiza numerosas actividades encaminadas a la formación religiosa y moral de los colegiales; formación social y pública; educación física; perfeccionamiento académico y orientación profesional; formación cultural; clases de idiomas; cine-club; conciertos y exposiciones; a través de Ciclos de Conferencias, charlas y coloquios, círculo musical, club de lectura, club y laboratorio fotográfico; seminarios de arte, de universidad y colegios mayores y de psicología; cursillos de conducción y mecanografía; club de montaña y tenis; torneos, concursos y campeonatos, etc.

Para ingresar es preciso presentar solicitud según modelo oficial y matricularse en una Facultad o Escuela Técnica de Barcelona. Las plazas

se conceden por concurso público. El Colegio tiene capacidad para 154 colegiales y residentes y para 30 adscritos. La pensión es de 18.000 ptas. por curso, con pago fraccionado a lo largo de nueve meses. El Colegio concede becas de sus propios fondos. Durante el período de vacaciones de verano permanece abierto para estudiantes extranjeros.

COLEGIO MAYOR LOYOLA

(Dr. Amigant, 31, Sarriá-Barcelona-17. Tel. 247 62 00)

Por orden Ministerial de 30 de marzo de 1953, fue otorgada a la Residencia Loyola de Estudios Químicos y Generales la categoría de Colegio Mayor Universitario.

Director: R. P. Dr. PEDRO FERRER PI, S. J.

Son admitidos indistintamente Alumnos universitarios de España o del extranjero, junto con los del Instituto Químico de Sarriá.

Para la admisión, se tiene en cuenta no sólo la fecha con que se solicitó, sino también los antecedentes personales de índole moral y religiosa, y también muy especialmente el expediente académico de los estudios anteriores.

En su organización educativa, el Colegio Mayor Loyola sigue las normas de la formación religiosa, moral y patriótica y disciplinar de que habla el artículo 7 del Decreto del 21 de septiembre de 1942. Aparte de coloquios y conferencias de carácter extraordinario, semanalmente se tienen sesiones de cine forum, de cine cultural, academias diversas (Sociología, Teología, Ética, etc.). Funciona además el Club Deportivo Loyola.

Capacidad para 124 residentes. La pensión se abona en tres plazos de 6.500 pesetas, durante los siete primeros días de clase de los meses octubre, enero y abril.

COLEGIO MAYOR FEMENINO "SANTA EULALIA"

(Pje. Mercader, 11-15. Tel. 227 20 86)

Le fue otorgada la categoría de Colegio Mayor Universitario por Orden Ministerial de 28 de febrero de 1950.

Directora: PILAR RODRÍGUEZ GARCÍA

Vicedirectora: TRINIDAD OROZCO GINER

Secretaria: M.^a ANGUSTIAS REYES VÉLEZ

El ambiente y régimen disciplinario del Colegio es el más semejante al de una casa de familia, y se procura que las alumnas encuentren en él la libertad y tutela de su propio hogar. La formación religiosa se logra con una vida de piedad consciente a la que colabora todo el vivir de la casa, ilustrada además con clases, conferencias y círculos de estudio a cargo de doctos Sacerdotes.

Se coopera a que las alumnas aprovechen lo más posible en su trabajo universitario con clases especializadas, orientaciones, nutrida biblioteca y vigilancia de sus horas de estudio. El Colegio organiza conferencias y visitas de tipo cultural. También los juegos, deportes y excursiones forman parte de la vida del Colegio, dándole un ambiente de sana alegría.

Para la admisión de sus alumnas, el Colegio exige que sean católicas prácticas; que presenten informes favorables de personas solventes, y que cursen estudios superiores. Se tiene como norma que las plazas se distribuyan entre alumnas de las distintas Facultades.

El Colegio tiene capacidad para 40 alumnas. El precio de la pensión mensual es de 1.800 ptas.

COLEGIO MAYOR FEMENINO "MATER SALVATORIS"

(Ganduxer, 59. Tel. 230 73 08)

Por Orden Ministerial de 25 de marzo de 1946 le fue reconocida la categoría de Colegio Mayor Universitario.

Directora: R. M. MARÍA FÉLIX TORRES, Religiosa de la Compañía del Salvador, con un Consejo de Religiosas de la misma Congregación.

En el Colegio se organizan cursillos de Religión y de Filosofía; conferencias sobre Arte, Literatura, etc. Visitas colectivas a Museos, Exposiciones, Conciertos. Asimismo se desarrollan actividades de tipo apostólico y social.

Para el ingreso se precisa ser católica y estudiante universitaria.

El Colegio posee una capacidad para 49 alumnas, y el precio de la pensión es de 1900 pesetas mensuales.

COLEGIO MAYOR FEMENINO "VIRGEN INMACULADA"

(Brusi, 61, y Copérnico, 88. Tel. 237 96 77)

Le fue otorgada la categoría de Colegio Mayor Universitario por Orden Ministerial de 2 de agosto de 1949.

Directora: D.^a CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Jefe de Estudios: D.^a REMEDIOS RUIZ-FUNES FERNÁNDEZ

Administradora: D.^a M.^a LUISA ASENSIO LORENTE

El Colegio fue instituido para cooperar con la Universidad en la formación humana de las universitarias desplazadas por estudios fuera de su familia, y para resolver en lo posible el problema de su residencia.

La vida del Colegio se desarrolla de acuerdo con el siguiente plan de actividades:

Formación religiosa, atendida mediante rezo común por la noche y antes y después de las comidas. Misa dialogada los viernes y días festivos. Conferencias y ejercicios espirituales.

Formación cultural y política, con conferencias, seminarios, conciertos, clases de inglés y repaso.

Para ingresar en el Colegio, se requiere cursar estudios en la Universidad.

Su capacidad es de 54 plazas en habitaciones de cuatro o cinco plazas. El precio de la pensión es de 1.850 pesetas mensuales, estando incluidos todos los gastos complementarios.

COLEGIO MAYOR "ALFONSO SALA"

Fue creado este Colegio Mayor en la Universidad de Barcelona por Decreto de 3 de junio de 1955, estableciéndolo en la ciudad de Tarrasa.

Sus fines y funciones son los que corresponden a los organismos universitarios de esta naturaleza.

Por Orden Ministerial de 21 de julio de 1955 fue confiada al Sindicato Español Universitario la dirección y administración del referido Colegio Mayor.

Director: D. ALBERTO MITJÁ NAVET,
Perito Industrial, Textil y Mecánico.

Dirección: Colón, 2. Tarrasa.
Teléfono: Dirección, 4185.
Colegio Mayor, 4203.

COLEGIO MAYOR "NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT"

(Diagonal-Pl. de Pío XII, s/n. Barcelona-14)

Teléfonos: Dirección 239 65 12.
Colegialas 250 10 00.

El Colegio Mayor "Nuestra Señora de Montserrat" comenzó su tarea universitaria en octubre de 1959.

Directora: D.^a M.^a DEL CARMEN LÓPEZ DEL PECHO

La labor formativa está a cargo de la Directora, secundada por un grupo de Licenciadas y Doctoras en diversas Facultades. Para las colegialas de 1.^o y 2.^o curso se tiene establecido un régimen de tutoría, en el que la tutora, por medio de conversaciones periódicas, sigue la marcha de sus estudios y les orienta en ellos.

Con la importante y eficaz colaboración de los Capellanes, Directores espirituales y confesores, procura el Colegio crear un ambiente de sólida espiritualidad, y se propone el doble fin de estimular y encauzar la vida intelectual de las alumnas.

Se organizan para ello, entre otras actividades:

Cursos de Religión.
Círculos de Espiritualidad.
Retiros y Ejercicios Espirituales.



Seminarios de Filosofía, Literatura, Historia, Arte, Música, etc.
Ciclos de conferencias sobre diversos temas de Ciencias y Letras.
Clases de idiomas.
Noticiarios de actualidad científica, literaria, política.
Teatro leído y Cine Club.
Conciertos.
Viajes de estudio, excursiones y otras actividades deportivas.

Es indispensable, para ingresar en el Colegio, cursar estudios en la Universidad o en Escuelas Especiales. Tiene capacidad para 170 colegialas y la pensión mensual es de 2.300 pesetas.

BECAS, PREMIOS Y MATRÍCULAS GRATUITAS

RESUMEN DE LOS CONVOCADOS EL CURSO 1961-62

a) BECAS DE LA COMISARÍA DE PROTECCIÓN ESCOLAR

1.º *Colegios Mayores.*

Por O. M. de 2 de mayo de 1961 (B. O. del Ministerio del día 1.º de junio) se convocaron para el Distrito Universitario de Barcelona 80 becas de 18.000 pesetas y 20 medias becas de 9.000 pesetas, teniendo derecho además estos becarios a la matrícula gratuita.

2.º *Facultades Universitarias.*

Por la misma disposición se convocaron 80 becas de 15.000 pesetas y 80 medias becas de 7.500 pesetas. Estos becarios vienen obligados a abonar la "bolsa de matrícula", que se les descuenta del importe de su beca.

3.º *Cursos Selectivos.*

También en las mismas condiciones se convocaron 25 becas de 15.000 pesetas y 35 medias becas de 7.500 pesetas, deduciendo también la "bolsa de matrícula" de estos importes.

b) BECAS DEL FONDO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Por O. M. de 1.º de agosto de 1961 se convoca 20 becas de 15.000 pesetas y 20 medias becas de 7.500 pesetas para cursos selectivos de Facultades Universitarias y Escuelas Superiores, incluyendo en estas cantidades la "bolsa de matrícula", que se descuenta de la beca concedida.

c) BECAS PARA ECLESIASTICOS

En el "B. O. del Estado" de día 20 de mayo de 1961 se convocaron 556 becas de 6.000 pesetas para Sacerdotes o Religiosos que deseen cursar estudios como alumnos oficiales en Facultades Universitarias que habiliten para el ejercicio de la enseñanza en Centros no estatales de grado medio. Estas becas llevan consigo el beneficio de matrícula gratuita.

d) BECAS PARA MAESTROS NACIONALES

En el "Boletín Oficial del Estado" del día 25 de mayo de 1961 se convocan 50 becas de 12.000 pesetas para Maestros Nacionales que deseen cursar estudios en la Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras. Estas becas están dotadas con 12.000 pesetas y además la matrícula gratuita.

e) AYUDANTES BECARIOS EN INSTITUTOS NACIONALES DE ENSEÑANZA MEDIA

Por Orden Ministerial de 27 de abril de 1961 (B. O. M. de 1.º junio) se convocan 144 plazas de ayudantes becarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, entre Licenciados y estudiantes del último año de la carrera, que deseen completar y perfeccionar su formación pedagógica bajo la tutela de catedráticos de este orden docente. Las becas se anuncian de dos clases: 51 de 18.000 pesetas y 25 de 27.000 pesetas, las de esta última dotación se destinan a aquellos becarios que para disfrutar el beneficio deban trasladarse a población distinta de su residencia.

f) AYUDANTES BECARIOS DE UNIVERSIDAD

Hasta el día 10 de agosto de 1961 se publicó la convocatoria de prórroga a los Ayudantes Becarios de Centros de Enseñanzas Universitaria y Técnica. El número de becas convocadas fue de 73 de 12.000 pesetas y 90 de 18.000 pesetas, pudiendo concurrir, exclusivamente, los graduados que fueron ayudantes becarios de dichos Centros el curso 1960-61.

g) BECAS PARA GRADUADOS EN EL EXTRANJERO

Por Orden de 26 de mayo de 1961 (B. O. M. 1.º junio 1961), se convocan 60 becas para graduados españoles que deseen ampliar estudios en el extranjero durante un curso regular en el año académico 1961-62. Distribuidas de la siguiente manera 20 becas de 4.500 pesetas mensuales para residir en el Colegio Español de París, 20 becas de 4.500 pesetas mensuales para residir en el Colegio Español de Santiago de Munich, y 20 de 4.500 pesetas mensuales para residir en Colegio o residencia Universitaria de cualquier país de Europa.

h) BECAS A LOS MEJORES GRADUADOS

Por Orden Ministerial de 21 de octubre de 1961 (B. O. M. de 23 de noviembre) se convoca 18 becas de 18.000 pesetas para graduados universitarios que terminaron sus estudios de licenciatura a partir de junio de 1960 y que acrediten sobresaliente aprovechamiento.

i) BECAS DE INICIACIÓN A LA INVESTIGACIÓN

Por Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1961 ("B. O. E." 21), se convocan becas de Iniciación a la Investigación para titulados en Facul-

tades Universitarias o Escuelas Técnicas de Grado Superior que hayan terminado estos estudios con cinco años de anterioridad como máximo. La cuantía de estas becas varía entre 24.000 pesetas y 49.000 pesetas.

j) BECAS PARA ALUMNOS QUE TRABAJAN

Por Orden Ministerial de 9 de octubre de 1961, se convocan becas de 6.000 pesetas cada una, para estudiantes que hayan de simultanear sus estudios con el trabajo remunerado.

k) OTRAS BECAS

Son muchos los alumnos que se benefician de ayudas económicas costeadas por distintas Entidades Oficiales y Privadas, como son Fundación "J. March", Dirección General de Relaciones Culturales; "Alejandro Salazar", del S.E.U., Diputación Provincial de Barcelona; Ayuntamiento de Barcelona, Gobierno Civil de Barcelona. Las Diputaciones Provinciales del Distrito y muchos Ayuntamientos, costean y otorgan directamente sus becas, etc., etc.

l) PREMIOS BANCO DE ESPAÑA

En el "Boletín Oficial del Estado" del día 31 de mayo de 1961, se convocan 10 premios de 20.000 pesetas cada uno, para trabajos monográficos o tesis sobre temas económicos.

m) PREMIOS PARA LOS MEJORES BECARIOS

Por O. M. de 20 de diciembre de 1961, se convocan 8 premios de 5.000 pesetas para becarios Universitarios y de Escuelas Técnicas y 23 premios de 3.000 para los de las restantes enseñanzas. En este concurso pueden tomar parte todos los becarios tanto del Ministerio de Educación Nacional como del resto de las Entidades que conceden becas, por concurso público de méritos, siempre que sean prórroga de beca y que sus calificaciones del curso anterior sean superiores a las del penúltimo.

n) BOLSAS DE VIAJE

La orden Ministerial de 2 de enero de 1961 ("B. O. del E." del 13), reglamenta la concesión de "Bolsas de viaje", que podrán ser solicitadas por los catedráticos y Profesores de los Centros docentes oficiales, personal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional.

o) VIAJES FIN DE CARRERA

La O. M. de 10 de octubre de 1958 ("B. O. del E." del 5 noviembre) regula los viajes de fin de estudios o final de carrera.

Matrículas gratuitas.—Las matrículas gratuitas se conceden hasta un 20 por 100 con el carácter de matrícula gratuita plena y hasta un 10 por 100 de media matrícula. Para ello es requisito y condición indispensable el no haber sido suspendido en ninguna asignatura en el año escolar anterior. A todos los solicitantes de matrícula gratuita cualquiera que sea el motivo o alegación de derechos de la solicitud (Maestros nacionales, funcionarios docentes y administrativos, Familia numerosa, etc., etc.), podrá serles denegada la matrícula gratuita, ya que fundamentalmente sólo es sujeto de la protección escolar (art. 2.º de la Ley de julio de 1944) todo español capacitado moral e intelectualmente para cursar estudios. El artículo 18 de la misma ley establece que las autoridades de cada Centro podrán denegar la concesión de la matrícula gratuita a cualquier alumno que hubiera sido rechazado en sus pruebas de examen tanto ordinarias como extraordinarias o hubiese dejado de presentarse a ellas sin justificación.

Contra esta decisión cabe recurso ante el Ministerio de Educación Nacional, quien decidirá oyendo al centro respectivo.

En el curso 1961-62 la concesión de matrículas gratuitas está regulada por el Ministerio de Educación Nacional por la siguiente Resolución de la Comisaría General de Protección Escolar, con instrucciones a los Centros docentes sobre solicitud y concesión de matrícula gratuita.

“Para conocimiento de los Centros docentes de esa demarcación, por Orden del Sr. Ministro, Jefe de este Departamento, comunico a V. S. la siguiente Resolución de esta Comisaría General con instrucciones sobre la solicitud y concesión de la «matrícula gratuita» en los establecimientos estatales de grado medio y superior:

A) **MATRÍCULA GRATUITA PARA ALUMNOS BECARIOS:**

I. *Becarios del Ministerio de Educación Nacional*

1.º Establecido por Orden Ministerial de 19 de julio último (“B. O. del E.” del 2 de agosto) que para el próximo curso académico 1961-62, todos los alumnos becarios del Ministerio de Educación Nacional (bien con cargo a sus Presupuestos, bien con las dotaciones procedentes del Fondo Nacional de Igualdad de Oportunidades), disfrutarán en el módulo económico de sus ayudas, de la «bolsa de matrícula», para que puedan hacer efectivo el derecho a la «matrícula gratuita», que les reconoce el artículo 14 de la vigente Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944, se entenderá que esta situación será aplicada en la siguiente forma:

a) *Alumnos universitarios y de Escuelas Técnicas y de Bellas Artes de Grado Superior y Medio.*

Los becarios del Ministerio que disfruten «beca completa», deberán abonar al Centro docente oficial respectivo el importe total de los derechos de matrícula.

Los becarios del Ministerio que obtengan «media beca» deberán pagar «media matrícula» o «matrícula reducida», y el Centro docente co-

respondiente les eximirá del pago de la otra mitad del coste de los derechos correspondientes. Quedan exceptuados, en principio, de esta norma, los becarios de Colegios Mayores.

b) *Alumnos de otros Centros docentes de Grado Medio*

Todos los demás becarios del Ministerio, sean de tipo «A» (beca completa), «B» (media beca), o «C» (media beca especial), deberán abonar con cargo a las dotaciones de sus ayudas, el importe total de los derechos de matrícula respectivos.

2.º Los alumnos becarios del Ministerio a que se refiere el apartado anterior no podrán invocar otra clase de situaciones de las que dan opción a la «matrícula gratuita» para tratar de hacer compatibles las «bolsas de matrícula» con la exención que pudiera corresponderles por su condición de hijos de familia numerosa, de Maestros nacionales, funcionarios del Ministerio, etc. Las Secretarías de los Centros en contacto con las Comisarías de Protección Escolar y con las Delegaciones provinciales correspondientes, deberán aplicar esta incompatibilidad en todos los casos en que se plantee.

II. *Becarios del Movimiento o de otros Servicios y Organismos comprendidos en el artículo 14 de la Ley de protección Escolar*

3.º Los becarios de los Organismos y Servicios del Movimiento, de otras Instituciones estatales o de los propios Centros docentes oficiales (con cargo a sus propios presupuestos), tendrán, para el curso 1961-62, derechos a la «plena matrícula gratuita» — sea que disfruten de beca completa o de media beca — en las siguientes condiciones:

a) Que sus expedientes académicos correspondientes al año anterior tengan, al menos, la plena aprobación de todas las asignaturas que componen el curso íntegro.

b) Que la dotación económica anual de sus becas sea, al menos, equivalente al 80 por 100 de la establecida para el mismo tipo y clase de enseñanza, en los módulos económicos de las bases del Ministerio, descontada la «bolsa de matrícula».

c) Que lo soliciten, dentro de los plazos reglamentarios, del Director del Centro correspondiente, acreditando su condición de becarios y demás extremos justificativos.

En casos especiales, razonados por las épocas de resolución de las convocatorias, los Directores de los Centros docentes podrán conceder este derecho con carácter excepcional, en un período no superior a quince días después del término del plazo normal de solicitud.

B) *MATRÍCULA GRATUITA PARA LOS ALUMNOS NO BECARIOS*

4.º La concesión de la matrícula gratuita — plena o reducida — a los solicitantes que no sean becarios e invoquen alegaciones especiales respecto a su situación familiar, establecidas por las diversas legislaciones en uso, se hará dentro de las siguientes normas:

a) Que sea expresamente solicitada en el plazo correspondiente y con

las exigencias documentales que anuncien públicamente los Establecimientos estatales de enseñanza.

b) Que justifique la plena aprobación de las asignaturas que comprenden el curso íntegro anterior, según la interpretación que a estos efectos, apliquen los Centros en relación con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Protección Escolar.

5.º Quedarán exceptuados de lo dispuesto en el apartado b) de la norma anterior, los alumnos que se matriculen en el primer curso de un ciclo docente (1.º o 4.º del Bachillerato, 1.º de Magisterio, de Comercio y de Escuelas de Bellas Artes, y 1.º o selectivo de carreras universitarias y técnicas), a los que se les reconocerá el derecho a la matrícula gratuita —plena o reducida— en virtud de su condición de hijos de familia numerosa, huérfanos de guerra, hijos de Maestros nacionales o de funcionarios del Ministerio, etc., aunque no hayan aprobado regularmente el año académico o examen de ingreso inmediatamente anteriores. A estos alumnos, en la concesión de matrícula gratuita para los referidos primeros años de ciclo de estudios, se les advertirá expresamente que perderán la prórroga de tal derecho en años sucesivos si no aprueban íntegramente el curso académico normal.

C) COMISIONES DE CONCESIÓN DE «MATRÍCULA GRATUITA»

6.º En cada Centro docente del Estado se constituirá una Junta de Protección Escolar para la concesión de las «matrículas gratuitas», presidida por el respectivo Decano o Director e integrada al menos por dos Profesores —uno de los cuales deberá ser «tutor de becarios»—, un representante del S.E.U. o de Juventudes (según los grados de enseñanza) y un representante de los padres de alumnos, designado por el Decano o Director.

D) PUBLICIDAD DE LAS CONCESIONES Y SOLICITUDES DE REVISIÓN

7.º Las indicadas Juntas harán públicas las relaciones de beneficiarios de «matrícula gratuita» —plena o reducida— y concederán un plazo de posibles reclamaciones por motivos justificados.

Tales solicitudes de revisión del acuerdo de denegación, serán resueltas, en primera apelación, por las Juntas de Protección Escolar de cada Centro, y en segunda y definitiva, por la Comisión de Coordinación de Protección Escolar del respectivo Distrito que preside cada Rector.

Las Comisarias de Distrito y las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar cuidarán especialmente de la observancia de este apartado.

E) PLAZO DE PAGO DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA

8.º Cada establecimiento estatal docente podrá, de acuerdo con su Dirección General respectiva, establecer varios plazos para el pago parcial y sucesivo de los derechos de matrícula a los alumnos que así se les conceda, y de modo especial, a los que no se les prorrogue el derecho a la «matrícula gratuita» por falta de aprovechamiento académico.

F) VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS POR GRADOS DE ENSEÑANZA

9.º Para todas las demás materias que no están específica y concretamente tratadas en esta Resolución, serán de aplicación las respectivas Reglamentaciones sobre «matrícula gratuita» que tengan en vigor las Direcciones Generales del Departamento.

También constituye motivo de Protección Escolar el Subsidio familiar de escolaridad y el Seguro Escolar. Para optar al primero se precisa ser huérfano de padre, y se abona un subsidio normal de 3.000 pesetas y un subsidio complementario que puede ser de primer grado (3.000 pesetas) o de segundo grado (6.000 pesetas), los cuales pueden ser acumulables al normal.

Por medio del Seguro Escolar, que es una Mutualidad que comprende forzosamente a todos los estudiantes menores de 28 años que estudien Facultad, cuya cotización, variable para cada curso, se abona en el acto de la matrícula y en la cual el Ministerio de Educación Nacional aporta una cantidad igual a la contribución del estudiante, se otorgan las siguientes prestaciones sociales: *Accidente escolar*, *Asistencia médico-farmacéutica*, incluido *internamiento sanatorial* e *intervenciones quirúrgicas* e *Infortunio Familiar*, por fallecimiento del cabeza de familia o por ruina o quiebra familiar. En estos últimos casos el Seguro escolar da derecho a una prestación anual de 12.000 pesetas durante el número de cursos que le falten normalmente para terminar su carrera. También en concepto de ayuda al graduado se otorgan auxilios de 15.000 pesetas anuales o 25.000 pesetas por una sola vez, para preparar oposiciones o por la primera instalación profesional, etc.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS ECLESIAÍSTICOS

La Orden del Ministerio de Educación Nacional de 3 de junio de 1955 (B. O. del E. del 7 de julio), dispuso lo siguiente:

Primero. — Quienes estén en posesión del título de Licenciado o Doctor en alguna Facultad Eclesiástica canónicamente erigida por la Santa Sede, podrán matricularse en el primer curso de cualquier Facultad universitaria.

Segundo. — Quienes estén en posesión del título de Licenciado o Doctor en Filosofía en alguna Facultad Eclesiástica, canónicamente erigida, podrán obtener el título correspondiente civil, previo examen de las siguientes asignaturas:

I. Todas las de los cursos Comunes, a excepción de Lengua y Literatura Latina y Griega, y Fundamentos de Filosofía.

II. Estética, Antropología e Historia de la Filosofía Española y Filosofía de la Historia.

Las demás asignaturas se dan por convalidadas.

Tercero. — Los que en posesión del título eclesiástico en Filosofía, pretendan obtener la convalidación con otra Sección, tendrán convalidadas las asignaturas de los cursos Comunes, señaladas en el número anterior.

Cuarto. — A los efectos antedichos y de conformidad con la relación remitida a este Departamento por la Nunciatura de la Santa Sede, se reconocerán como Facultades canónicamente aprobadas por lo que se refiere a España, las siguientes:

Comillas (Santander): Universidad Pontificia (Theol. Ius. Can. Phil.).

Granada: Facultad Teológica, S. I. (Cartuja).

Madrid: Facultad Filosófica, S. I. (Chamartín).

Oña (Burgos): Facultad Theologica, et Philosophica, S. I. (Colegio San Francisco Javier).

Salamanca: Universidad Pontificia (Theo. Ius. Phi).

Facultad Theologica O. P. (San Esteban).

San Cugat (Barcelona): Facultad Theologica et Philosophica, S. I. (Colegio San Francisco de Borja).

• • •

El Ministerio de Educación Nacional por Orden de 27 de enero de 1956 (B. O. del E. de 9 de febrero de 1956), ha dispuesto que los titulados en

Filosofía por universidades eclesiásticas que obtengan la convalidación de sus estudios y grados al amparo de lo dispuesto en los números segundo y tercero de la Orden de 3 de junio de 1955, están exentos de realizar el examen intermedio o final de los dos cursos comunes, quedando obligados a rendir el examen final de la licenciatura en la misma forma que se halla establecida para todos los alumnos de la Facultad civil.

El Decreto de 21 de diciembre de 1961 (B. O. del E. de 5 de enero de 1962), regulador de convalidación de estudios eclesiásticos por los correspondientes de Enseñanza Media, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. *Ámbito de aplicación.*—Las normas del presente Decreto regirán la convalidación de estudios eclesiásticos aprobados en los Seminarios o en otros Centros de la Iglesia destinados exclusivamente a la formación del Clero secular o regular; e igualmente en los Centros de Formación de Órdenes, Congregaciones e Institutos de la Iglesia que dan a sus propios miembros una preparación clásica, filosófica y teológica semejante a la Carrera eclesiástica, aunque aquéllos no hayan de obtener el sacerdocio.

No serán aplicables las normas de este Decreto a los estudios realizados en aquellos establecimientos de la Iglesia comprendidos en el párrafo anterior que se hallen además clasificados como Centros no oficiales de Enseñanza Media, los cuales se regirán por la legislación general.

Tampoco serán aplicables a los estudios cursados para la obtención de grados mayores eclesiásticos en Facultades aprobadas por la Santa Sede, cuya convalidación se regirá por las normas especiales dictadas al efecto.

ART. 2.º *Extensión de la convalidación.*—La convalidación de los estudios eclesiásticos a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior se realizará de la forma siguiente:

I.—La aprobación del primer curso de Humanidades lleva consigo la dispensa del examen de ingreso.

II.—La aprobación del segundo curso de Humanidades se convalida por un curso de Bachillerato, sin necesidad de realizar pruebas del mismo.

III.—La aprobación del tercer curso de Humanidades se convalida por dos cursos, sin pruebas.

IV.—La aprobación del cuarto curso de Humanidades se convalida por tres cursos, sin pruebas.

V.—La aprobación del quinto curso de Humanidades se convalida por cuatro cursos, sin pruebas, y el alumno pasa directamente al examen de Grado Elemental.

VI.—La aprobación del primer curso de Filosofía (o sexto de Humanidades) se convalida por cinco cursos, sin pruebas.

VII.—La aprobación del segundo curso de Filosofía (o primero con seis de Humanidades) se convalida por seis cursos, sin pruebas y el alumno pasa directamente al examen de Grado Superior.

VIII.—La aprobación del tercer curso de Filosofía (o segundo, con seis Humanidades) se convalida por seis cursos, sin pruebas, y el alumno pasa directamente al examen de Grado Superior. Además, queda dispensado de

la inscripción, de la escolaridad y del certificado de aptitud del curso Preuniversitario, y puede presentarse a las pruebas de madurez (artículo noventa y cuatro de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres) en la misma convocatoria en que sea aprobado el Grado Superior.

IX. — En el caso de tener aprobados los estudios íntegros de Humanidades, de Filosofía y cuatro cursos de Teología, que constituyen el plan de la preparación estrictamente sacerdotal cursados precisamente en Centros erigidos canónicamente para la formación de Sacerdotes, tanto seculares como regulares, además de los beneficios del caso anterior, se concede al alumno la dispensa del examen de Grado Superior y de las Pruebas de Madurez, sólo para inscribirse en la Facultad de Filosofía y Letras, en la de Derecho y la Sección de Políticas de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

ART. 3.º *Materias susceptibles de convalidación.* — Solamente se tendrán en cuenta para su convalidación los cursos aprobados en su totalidad.

ART. 4.º *Competencia.* — Será competente en estas convalidaciones la Dirección General de Enseñanza Media del Ministerio de Educación Nacional, la cual podrá delegar en los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media la resolución de los expedientes.

ART. 5.º *Efectos.* — La convalidación parcial del Bachillerato obtenida conforme a este Decreto servirá para proseguir estudios, tanto por el plan general como por los planes especiales derivados de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Las convalidaciones de estudios obtenidas conforme a este Decreto, poseerán plenitud de efectos académicos, pudiendo incluso servir de base para ulteriores expedientes de conmutación por otras enseñanzas análogas a las del Bachillerato.

ART. 6.º *Títulos de Bachiller.* — La convalidación permite proseguir los estudios en el nivel que la misma expresa; pero no confiere derecho a la expedición del título de Bachiller Elemental ni a la del Superior, aun cuando aquel nivel esté por encima de alguno de estos Títulos. En tal caso, sin embargo, el alumno podrá presentarse directamente a las pruebas de Grado para la obtención del título.

ART. 7.º *Ejecución.* — Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para dictar las normas que la aplicación del presente Decreto exija.

ART. 8.º *Derogación.* — Queda derogado el Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (B. O. del E. de 11 de agosto).

CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS CURSADOS EN EL EXTRANJERO

DECRETO de 7 de octubre de 1939, en el que se dan normas para la convalidación en España de títulos académicos y de estudios parciales efectuados fuera de nuestro país (B. O. del E. de 14 de noviembre).

ARTÍCULO PRIMERO. La primera fuente del Derecho aplicable a los problemas que se suscitan con motivo de estudios y títulos extranjeros, estará constituida por los convenios internacionales actualmente en vigor y por los que sean celebrados en lo sucesivo.

En defecto de convenios, habrá de ser estudiado, siempre, cada caso que se plantee, teniendo presente los principios generales de reciprocidad que habrán de suscitar los interesados, probando, en su caso, la existencia de precepto legal del país de que se trate, que permita aplicarlos.

ART. 2.º Cuando en los convenios internacionales no se encuentre previsto el caso planteado o cuando no exista convenio alguno o no sea posible tener en cuenta el criterio de reciprocidad, serán aplicados los artículos sucesivos que comprenden las siguientes situaciones:

A) Estudios parciales o totales hechos y títulos obtenidos por españoles en el extranjero.

B) Estudios principales o totales hechos y títulos obtenidos por extranjeros:

a) En España.

b) En otro país.

ART. 3.º Los ciudadanos españoles que deseen convalidar en España los títulos parciales o totales realizados y los títulos de cualquier grado de enseñanzas obtenidas en establecimientos oficiales del país extranjero en sustitución de los nacionales, lo solicitarán del Ministerio de Educación Nacional, especificando y documentando fehaciente y claramente sus pretensiones.

Si se trata de obtener validez para un título oficial de cualquier clase y categoría que tenga su equivalente en nuestro país, la concesión será hecha sobre la base de realizar los ejercicios de grado o reválida exigidos normalmente en los estudios españoles respectivos, o un examen de conjunto que en cualquier caso, deberá ser acordado. La concesión hecha para

un título supondrá siempre la validez de todos los estudios y títulos inferiores de carácter previo.

Si lo que se solicita es la conmutación de estudios parciales, la concesión tendrá siempre carácter excepcional y graciable.

En todos los casos habrán de preceder a la concesión los informes de la Administración consultiva. Y el acuerdo informativo del Ministerio llevará aparejada la condición de abonar en el establecimiento correspondiente cuantos derechos hubieran de haber sido satisfechos por el interesado en el caso del uso normal de los servicios españoles.

Los peticionarios podrán elegir libremente el establecimiento donde deseen continuar o ultimar las pruebas o tramitaciones respectivas, siempre que haya términos hábiles para ello. Y al Ministerio corresponde ejercer la gracia de declarar la exención individual de parte o de la totalidad de los derechos aludidos en el párrafo anterior.

Para los estudios realizados y títulos obtenidos en el Colegio Español de la Universidad de Bolonia continuará en vigor la Real Orden de 7 de mayo de 1877 y el artículo 2.º del Real Decreto de 22 de septiembre de 1925, y respecto a los de la Universidad de Manila se estará a lo dispuesto en el Decreto de 8 de septiembre de 1939.

ART. 4.º Los ciudadanos extranjeros podrán iniciar estudios, realizar grados y obtener títulos en todos los centros españoles previo abono de los derechos correspondientes y sin necesidad de concesión especial. Estos estudios y diplomas no tendrán validez profesional en nuestra nación.

Para otorgar valor profesional a los títulos españoles obtenidos por extranjeros, el Ministerio habrá de atenerse a lo que disponga la legislación general que regule el trabajo y el ejercicio profesional en España por ciudadanos extranjeros, y la concesión tendrá siempre carácter excepcional revocable y temporal.

ART. 5.º Los estudios parciales o totales realizados y los títulos obtenidos en el extranjero por personas de nacionalidad extranjera podrán ser conmutados por sus equivalentes en nuestros Centros, sin efectos profesionales en España. En todo caso deberá ser oída la Administración Consultiva, practicados los ejercicios de reválida o examen de conjunto que previene el artículo 3.º para cuando se trate de estudios completos, y abonados los derechos correspondientes a cada enseñanza, grado, servicio o diploma.

La concesión de validez hecha para un diploma o grado supone la de los inferiores y también el reconocimiento de la capacidad para pasar a estudios superiores, siempre bajo la condición de que no sean producidos efectos profesionales en nuestro país.

Pero el Ministerio podrá autorizar individualmente a los extranjeros que hubieren obtenido la convalidación de sus títulos, el ejercicio profesional con arreglo a la legislación general indicada en el párrafo último del artículo anterior y con el mismo carácter restrictivo.

ART. 6.º Al Ministerio de Educación Nacional corresponde ejercer la gracia individual, colectiva o territorial de declarar la exención de parte o de la totalidad de los derechos académicos y administrativos que deben ser abonados por los extranjeros en todos los casos, como se indica para españoles en el artículo 3.º

ORDEN de 9 de mayo de 1947, por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 7 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias sobre convalidación de estudios extranjeros (B. O. del E. del 14-5-47).

“Ilmo. Sr.: Las circunstancias especiales que concurren en algunos súbditos extranjeros, que cursan o pretenden cursar sus estudios en Centros españoles, aconsejan dictar algunas normas que faciliten eventualmente la aplicación del Decreto de 7 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias.

En consecuencia, este Ministerio, acuerda:

1.º Previa autorización especial del Departamento podrán los Colegios Mayores oficiales o reconocidos y las entidades o establecimientos con fines análogos, presentar expedientes condicionales de convalidación de estudios extranjeros para los escolares en ellos inscritos, y a reserva de su posterior integración reglamentaria, sin más documentación que la solicitud inicial acompañada de certificación expedida por el Centro autorizado, en la que se especifique la situación académica del interesado con arreglo a las leyes de su país.

A la vista de ambos documentos, la Subsecretaría acordará, para cada caso y sin más trámite, la incorporación que proceda y ordenará la inscripción correspondiente en el establecimiento de que se trate para que el alumno inicie o siga sus estudios normalmente. Cuando se trate del ingreso en Escuelas especiales los interesados verificarán un examen de suficiencia, expresamente convocado para ellos, aunque reunieran las condiciones debidas conforme a la legislación de su nacionalidad.

2.º A la terminación de sus estudios, que habrán de ser realizados curso por curso, se podrá expedir a los alumnos comprendidos en esta Orden el correspondiente título con validez académica, pero sin efectos oficiales, si se trata de Facultades; y un diploma especial en el caso de Escuelas de Ingenieros y Arquitectura, que les acreditará como Ingenieros o Arquitectos libres.

Cuando se trate de alumnos a los que se les hubiera reconocido la validez parcial de estudios superiores, será obligatoria una reválida especial para cada caso, al terminar el grado correspondiente.

3.º La tramitación estrictamente reglamentaria de los expedientes de convalidación de estudios a estos alumnos podrá continuarse, con plenos efectos legales, en cualquier momento, si los interesados aportan la documentación prevenida en el citado Decreto de 7 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias. La resolución correspondiente determinará en cada caso lo que proceda en orden al acoplamiento de los efectos provisionales o limitados concedidos en los números anteriores con los que se previenen en la legislación general citada.”

* * *

ORDEN de 22 de noviembre de 1947 sobre estudios de extranjeros en España sin efectos académicos (B. O. de 8 de diciembre).

A fin de dar las debidas facilidades a quienes por cualquier circunstancia solamente deseen cursar determinadas enseñanzas, sin sujeción a los

planes oficiales y sin efectos académicos, restaurando con ello prácticas y principios ya tradicionales en la legislación española.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se autoriza a los Centros oficiales dependientes del Departamento para admitir matrícula a ciudadanos nacionales o extranjeros en cualesquiera de las asignaturas que en ellos se cursen.

Los Jefes de los Centros acordarán, a la vista de las peticiones que reciban de este género y después de haber oído al profesor de la asignatura de que se trate, su aceptación o su denegación.

2.º A los alumnos que verifiquen matrícula con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, se les podrá expedir la correspondiente papeleta de examen, con la salvedad de "sin efectos académicos"; bien entendido que la aprobación de las asignaturas que se cursen por este procedimiento no tendrán validez oficial ni podrán motivar certificaciones ni diplomas de clase alguna.

• • •

ORDEN de 5 de diciembre de 1950 (B. O. del Ministerio de Educación Nacional núm. 52 de 25 de diciembre de 1950).

Para dar mayor número de facilidades a los estudiantes extranjeros que desean convalidar Título o Diploma o incorporar estudios parciales cursados en Universidades oficiales fuera de nuestra nación, a fin de que se tramiten con más rapidez los expedientes incoados al amparo del Decreto de 7 de octubre de 1939.

Este Ministerio dispone:

1.º Que todo expediente de convalidación de Títulos o incorporación de estudios parciales extranjeros debe pasar al Consejo Nacional de Educación cuando no haya dictaminado con antelación sobre el mismo caso que se presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero y quinto del antedicho Decreto.

2.º Cuando se trate de peticiones idénticas, ya resueltas, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, el trámite se entenderá cumplido con referencia al informe anterior del mencionado Organismo, preparándose la resolución que corresponda.

• • •

ORDEN de 14 de mayo de 1954 (B. O. del 27 de julio) sobre matrícula condicional de los estudiantes extranjeros en los Centros docentes dependientes del Departamento.

"Ilmo. Sr.: Viene intensificándose en estos últimos años la corriente de estudiantes de países hispanoamericanos, Portugal, Brasil y Filipinas, que acuden a nuestros Centros docentes para recibir sus enseñanzas y aportar una colaboración altamente valiosa para la expansión de nuestra cultura. En correspondencia a esta confianza con que nos honran, procede simplificar la tramitación de sus expedientes de convalidación, de modo que se evite a cada uno de los interesados las gestiones o demoras innecesarias, quedando a salvo siempre la facultad resolutoria del expediente, previo

el dictamen del Consejo Nacional de Educación, cuando proceda a tenor de la legislación vigente.

En atención a todo ello, de conformidad con el Decreto de 7 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias, y previo acuerdo del Consejo de Ministros ha tenido a bien disponer:

1.º Los establecimientos de Centros de Enseñanza Media, Superior, Técnica o Universitaria dependientes de este Ministerio admitirán con matrícula "condicional" a los alumnos nacionales de países hispanoamericanos, Portugal, Brasil y Filipinas, que presenten un documento expedido por la Sección de Asuntos Exteriores del Ministerio de Educación Nacional, en el que se acredite que la persona a cuyo nombre figure, tiene incoado expediente de convalidación de estudios realizados fuera de España.

Para la formalización de dichas matrículas condicionales se exigirán los demás requisitos que se precisan para las matrículas ordinarias de los alumnos españoles, y su carácter condicional persistirá hasta que por este Ministerio se dicte resolución sobre la convalidación solicitada. Si la resolución fuese favorable, la matrícula y los exámenes verificados al amparo de ella se convertirán desde ese momento en definitivos, sin necesidad de nueva instancia del alumno y sin abono de nuevas tasas o derechos.

2.º Si la convalidación solicitada fuera de estudios totales de Enseñanza Media con el fin de iniciar en España estudios de carácter superior universitarios o técnicos, se admitirá la matrícula condicional para dicho Centro Superior, considerándose convalidados los cursos de índole preparatoria, de ingreso o selectivos, si el título de Bachiller que presenta les habilita, sin más requisitos, para ingresar en la Universidad o Escuela Superior del país en que cursaron la Enseñanza Media.

3.º Cuando la convalidación solicitada sea de estudios totales de un grado equivalente a la Licenciatura española con el fin de optar en nuestras Universidades al Título de Doctor, se les admitirá matrícula condicional para el Doctorado.

4.º Si la convalidación pretendida fuera de estudios parciales de Enseñanza Media Superior, Técnica o Universitaria, se les admitirá matrícula en cuantas asignaturas lo solicite el alumno, hasta completar en lo posible un curso de plan de estudios del Centro correspondiente, más todas las de cursos anteriores que fueren necesarias para acomodarse al plan español, en atención a las materias que tengan aprobadas en el país de procedencia sin que a tal objeto sea preciso inscribirse como alumno libre ni solicitar dispensa de escolaridad.

5.º La matrícula condicional a que se refiere la presente Orden, se admitirá fuera del plazo señalado para la matrícula ordinaria cuando el solicitante acredite no haberla podido pedir dentro de aquél.

6.º Lo dispuesto en la presente Orden se entiende con carácter provisional, condicionado en todo caso al resultado del expediente de convalidación y sujeto, en todo cuanto se refiere a los efectos profesionales de los estudios seguidos y de los títulos adquiridos, a lo que previene el mencionado Decreto de 7 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias."



ORDEN de 23 de abril de 1955 por la que se dictan normas sobre convalidación de estudios cursados en el extranjero (B. O. 30 de mayo).

“Ilmo. Sr.: Dos Órdenes ministeriales, una de 5 de agosto de 1940 (B. O. del E. de 10 de los mismos mes y año) y otra de 27 de febrero de 1950 (“Boletín Oficial del Ministerio” de 6 de marzo de 1950), regulaban el número y clase de documentos que había que acompañar a las solicitudes de convalidación de estudios cursados en el extranjero.

El creciente número de expedientes de equivalencia de estudios extranjeros y la experiencia adquirida en su tramitación durante los últimos años, aconsejan una mayor flexibilidad en la estimación de los requisitos formales necesarios para incoar aquéllos.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Para tramitar expediente de convalidación de estudios cursados en el extranjero será precisa la presentación de los siguientes documentos:

A) Instancia suscrita por el solicitante, o persona debidamente autorizada, en la que se haga constar claramente,

a) La nacionalidad, edad, residencia y domicilio del solicitante.

b) Lo que solicita: convalidación de estudios parciales o totales o de grado o título.

c) Si se han cursado u obtenido en Centro oficial o privado en su país o en otros extraños al suyo.

B) Partida de nacimiento del solicitante. En su defecto, partida de bautismo. Cuando sea imposible presentar una u otra, el Ministerio podrá admitir como equivalente una certificación expedida por la Embajada o Consulado del país del interesado en el que se diga que en dicha representación consta, inequívocamente, en qué fecha y lugar nació aquél y cuáles son una y otra.

Cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, podrán reemplazarse las partidas y certificados antedichos por la simple exhibición del pasaporte del solicitante en la Sección de Asuntos Exteriores del Ministerio de Educación Nacional, tomándose nota en la misma de las circunstancias personales del interesado y del número, fecha y lugar de expedición de aquél.

C) Título original o certificación de estudios totales o parciales, según cada caso.

D) Plan de estudios del país respectivo. Si éste obrara ya en el archivo de la Sección de Asuntos Exteriores del Departamento, ésta podría inmediatamente eximir de la presentación de dicho documento.

La falta de algunos de los documentos antedichos o la omisión en los mismos de las circunstancias previstas tendrá como consecuencia el dejar sin curso el expediente hasta que sean presentados aquéllos o completados éstos.

2.º Cuando el solicitante hubiera cursado estudios en un Centro de enseñanza privada deberá presentar, además, certificación de que dichos estudios tienen plena validez oficial en el país de que se trate. En casos extraordinarios, y previo informe de la Dirección General de Relaciones Culturales, podrá eximirse de este requisito.

3.º Todos los documentos antedichos habrán de estar reintegrados con arreglo a la vigente Ley del timbre.

4.º Todos los documentos mencionados deberán estar debidamente legalizados por vía diplomática, con las firmas de las autoridades académicas que las expidieren, reconocidas por el Ministerio de Educación del país de origen; la de éste, por el Cónsul de España en el mismo, y la firma del Cónsul, por el Ministerio español de Asuntos Exteriores.

5.º Podrán admitirse, a falta de documentos originales, fotocopias legalizadas.

6.º Los documentos redactados en lengua extranjera habrán de presentarse acompañados de su traducción auténtica.

Esta traducción podrá realizarse:

a) Por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio español de Asuntos Exteriores.

b) Por la UNESCO, la Oficina de Educación Iberoamericana o cualesquiera otra Organización reconocida por España.

c) Por cualquier Centro oficial, representación diplomática o Consulado del Estado Español.

d) Por un Centro oficial, representación diplomática o Consulado de la nación de que es súbdito el solicitante.

e) Cuando circunstancias especiales o urgentes lo aconsejen, por el propio interesado.

En los casos b), c), d), e), y siempre que se trate de idiomas que conozcan los funcionarios de la Sección de Asuntos Exteriores del Ministerio de Educación se cotejará en ésta el original con la traducción, declarándose la Sección conforme con la misma, previo el abono por el interesado de los derechos que en concepto de cotejo de documento tiene establecida la vigente legislación del Ministerio de Educación Nacional.

Cuando los documentos originales estén redactados en un idioma que no conozcan los funcionarios de dicha Sección, se aceptarán provisionalmente, debiendo el solicitante presentar antes de la conclusión de su expediente de convalidación, traducción oficial de aquéllos por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

No se exigirán derechos de cotejo respecto de los planes de estudio enviados por un Organismo oficial en texto traducido o avalado por el mismo.

7.º La existencia de circunstancias especiales o de urgencia a que aluden los apartados 1.º y 5.º se apreciará discrecionalmente por el Ministro de Educación Nacional, Subsecretario y Secretario general técnico del Departamento o Jefe de la Sección de Asuntos Exteriores del mismo.

8.º El Ministro de Educación Nacional o persona en quien delegue podrá libremente dispensar la presentación de uno o varios de los documentos antedichos, declarándose conforme con los presentados y ordenando la tramitación del expediente en cuestión.

9.º Presentados los documentos en este Ministerio, la Sección de Asuntos Exteriores del mismo tramitará el oportuno expediente en la forma prevista por el Reglamento del Procedimiento Administrativo, con audiencia, en su caso, del Consejo Nacional de Educación. Si en el plazo máximo de dos meses este Organismo no hubiera emitido su informe, se entenderá

de acuerdo con la propuesta formulada, que será sometida a la decisión de la Superioridad.

10.º La convalidación de cualquier clase de estudios completos se verificará con la exención total del pago de matrículas y derechos de las disciplinas cursadas, abonándose únicamente los de la expedición de los títulos o diplomas que se otorguen.

11.º Los títulos o diplomas alcanzados en virtud de las convalidaciones autorizadas con arreglo al procedimiento previsto en los artículos anteriores no llevarán consigo el derecho de ejercer en España la profesión correspondiente, salvo lo que se establezca en los convenios internacionales, la aplicación del principio de reciprocidad o la concesión graciosa del referido derecho del Ministro de Educación Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939.

12.º Los extranjeros que acrediten estar en posesión de título de Licenciado o equivalente, obtenidos en Universidad no española, podrán asistir a los cursos y estudios necesarios del Doctorado. Los diplomas de Doctor así obtenidos no supondrá la posesión de la Licenciatura española a ningún efecto.

13.º Lo anteriormente dispuesto se entenderá sin perjuicio de lo acordado en los convenios sobre la materia suscritos por España, en cuanto éstos sean más favorables para los interesados.

14.º Quedan derogadas las Órdenes ministeriales de 5 de agosto de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de agosto de 1940) y de 27 de febrero de 1950 ("Boletín Oficial del Ministerio de Educación" de 6 de marzo de 1950) sobre esta materia.

CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS A ESPAÑOLES REPATRIADOS DE RUSIA

La ORDEN de 27 de marzo de 1957 (B. O. del E. del 16 de abril), dispone lo siguiente:

Primero: Se crea una comisión especial con competencia exclusiva para entender de cuanto se refiere a la convalidación de estudios realizados por súbditos españoles repatriados de Rusia cursados en Centros docentes de este país, así como para la determinación de equivalencia de títulos profesionales y validez de los mismos en correspondencia con los nacionales.

Segundo: Esta comisión estará constituida en la siguiente forma:

Presidente, el Secretario general técnico de este Ministerio.

Vocales, dos miembros titulares del Consejo Nacional de Educación, pertenecientes, uno a la Sección Primera de Enseñanza Universitaria y otro a la Sección Segunda de Enseñanzas Técnicas.

Actuará como Secretario de la expresada Comisión el Jefe de la Sección de Relaciones Internacionales de este Departamento.

Tercero: Todas cuantas solicitudes o peticiones se formulen a este respecto serán presentadas en el Registro General de este Ministerio y dirigidas al Presidente de la Comisión.

Cuarto: La Comisión en cada caso formulará propuesta de resolución

que se tramitará por la Sección correspondiente de Relaciones Internacionales de este Departamento.

Quinto: Se reconocen a esta Comisión las necesarias atribuciones para obtener cuantos datos o informes de carácter docente y cultural juzgue precisos para formular la propuesta razonada de resolución.

Sexto: Queda autorizada la Comisión para eximir a los interesados de aquellos requisitos formales que se consideren de difícil cumplimiento, así como de la aportación de documentos cuyo logro escape a las posibilidades del momento.

Séptimo: Todos los que soliciten convalidación de estudios, declaración de equivalencia de títulos o reconocimiento de validez oficial de los mismos por correspondientes nacionales vendrán obligados a realizar una prueba de suficiencia en los Centros docentes oficiales que al efecto se señale, sin cuyo cumplimiento no podrá dictarse resolución definitiva.

Octavo: Durante el tiempo que dure la tramitación de estos expedientes podrá la Comisión expedir en cada caso certificado que habilite provisionalmente al interesado para ejercer las actividades profesionales que le sean propias por un plazo máximo de validez de un año, transcurrido el cual sin haber realizado la prueba de suficiencia que se exige en el artículo anterior quedarán caducados, y por ello sin efecto ni validez alguna.

Noveno: Por esta Secretaría General Técnica se dictarán las disposiciones o instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de lo que se dispone por esta Orden.

La ORDEN de 22 de febrero de 1958 (B. O. E. del 3 de marzo) por el que se dan normas para la aplicación de la de 27 de marzo de 1957 sobre convalidaciones de estudios a españoles repatriados de Rusia, dispone lo siguiente:

A) Todos los que hubieren solicitado de este Ministerio la convalidación o equivalencia de los títulos académicos obtenidos en Centros docentes oficiales de la U.R.S.S. por los correspondientes españoles y se encuentren en posesión del certificado provisional expedido por la comisión convalidadora de este Departamento, vienen obligados a realizar una prueba de suficiencia o de capacidad acreditativa de los conocimientos alegados que rendirán en los respectivos centros docentes ante Tribunales que se constituirán a tal efecto por miembros de los mismos en número de tres, presididos por el Decano o Director del Centro.

B) Dicha prueba de suficiencia tendrá lugar dentro de la primera quincena del mes de mayo y segunda del mes de octubre de cada año, previa convocatoria que se publicará en el tablón de anuncios oficiales de cada Centro, teniendo en cuenta para ello, las solicitudes o peticiones formuladas por los interesados ante los respectivos Centros.

C) A la vista de las peticiones formuladas y antes de proceder a la realización de las pruebas de suficiencia, los Decanos o Directores de los diferentes Centros docentes interesarán con la debida antelación de la Comisión convalidadora presidida por V. I. se les remitan los expedientes documentados de los solicitantes para en su vista formar juicio previo y orientar la actuación del Tribunal en armonía con los estudios realizados y títulos alegados por los solicitantes.

D) Realizada la prueba de suficiencia en cada caso, el Tribunal emitirá juicio razonado del nivel de conocimiento acreditado por el examinado, concretando en su informe si procede convalidar y por tanto otorgar el título académico interesado o, si por el contrario, le corresponde obtener otro de grado o nivel inferior de entre los que se expiden por este Ministerio dentro de la gama de conocimientos alegados por el interesado. Asimismo el Tribunal podrá indicar en su informe si a su juicio basta con cursar determinadas asignaturas en el Centro correspondiente para completar el conjunto de conocimientos que permite llegar a la convalidación total para la expedición del correspondiente título académico.

E) Este informe, juntamente con la documentación remitida será elevado a la Secretaría General Técnica, la que pondrá en conocimiento del interesado las soluciones ofrecidas por el Tribunal examinador para obtener del mismo una previa conformidad con cualquiera de ellas y a su tenor sea tramitado el oportuno expediente administrativo para la convalidación definitiva y expedición del correspondiente Título.

INGRESO EN LA UNIVERSIDAD

1. Los Bachilleres de los Planes anteriores al de 1934 (1903, 1926, etc.) realizarán un Examen de Ingreso en la Facultad correspondiente. Están exceptuados:

Primero. Los que tengan Título Profesional Superior o aprobada alguna asignatura de Facultad.

Segundo. Los Oficiales del Ejército.

Los alumnos correspondientes a estos dos grupos deben solicitar la exención.

2. Los Bachilleres de los Planes 1934 y 1938, con Examen de Estado aprobado en la Universidad, pueden ingresar en Facultad sin someterse a otras pruebas.

3. Los Bachilleres Planes de 1953 y 1957, con Examen de Grado Superior aprobado, deberán aprobar las Pruebas de Madurez del Curso Preuniversitario en la Sección correspondiente a la Facultad donde quieran seguir sus estudios. Deben tenerse en cuenta las siguientes excepciones:

Primera. Los alumnos que deseen seguir estudios en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales podrán efectuar las Pruebas de Madurez en cualquiera de los dos grupos de Ciencias o de Letras.

Segunda. Los alumnos que tengan aprobado el primer curso completo en alguna Facultad pueden matricularse directamente en cualquier otra, sin necesidad de efectuar otras Pruebas de Madurez.

4. Los Profesores Mercantiles pueden ingresar directamente en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, aunque no sean Bachilleres, pero sí deberán estar en posesión de dicho Título y tener superadas las Pruebas de Madurez respectivas, si desean seguir estudios en las otras Facultades.

5. Los Maestros de Primera Enseñanza que terminen sus estudios con arreglo a los planes que dispone la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, podrán realizar el examen de ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras (para cursar la Sección de Pedagogía). Deberán estar en posesión del Título de Bachiller correspondiente y someterse a las condiciones de los de su plan de estudios, si desean seguirlos en las otras Secciones de la propia Facultad o en las demás Facultades universitarias. Sin embargo, obtenida la Licenciatura, quedan dispensados de la posesión del Título de Bachiller y de la realización del curso Preuniversitario para

iniciar estudios en otra Sección o en distinta Facultad (O. M. de 11 de abril de 1961. B. O. E. del 29 de mayo).

6. Están exentos de las pruebas de madurez, sólo para inscribirse en la Facultad de Filosofía y Letras y en la de Derecho, los que tengan aprobados los estudios íntegros de Humanidades, de Filosofía y cuatro curso de Teología, cursados precisamente en Centros erigidos canónicamente para la formación de Sacerdotes, tanto seculares como regulares (*Decreto* de 21 de diciembre de 1961. B. O. E. del 5 de enero de 1961).

Por ORDEN de 11 de abril de 1961 (B. O. E. del 29 de mayo), se ha dispuesto:

Primero: Cuando un Licenciado en Facultad que no ostente la condición de Bachiller Superior por haber cursado sus estudios con arreglo a disposiciones que eximan de dicho requisito, desee iniciar estudios en Sección o Facultad universitaria distinta a aquélla en la que obtuvo la Licenciatura, y sin perjuicio de las convalidaciones a que hubiera lugar, quedará dispensado de la exigencia de estar en posesión del Título de Bachiller prevista en el apartado A) del artículo 68 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española y de la realización del Curso Preuniversitario establecido por la Ley de 26 de febrero de 1953.

Segundo: Lo dispuesto en el número anterior será de aplicación a los Ingenieros y Arquitectos que en posesión de su Título de Enseñanzas Técnicas, deseen iniciar sus estudios en una Facultad Universitaria.

PLAZOS DE MATRÍCULA

La matrícula del Examen de Ingreso en Facultad para los Bachilleres de los Planes 1903 y 1926 (1) y los Maestros de Planes de estudios dispuestos por la Ley de 1945 (5), se efectúa en la Facultad correspondiente del 1 al 15 de junio y del 10 al 20 de septiembre.

La matrícula de las Pruebas de Madurez del Curso Preuniversitario se efectúa en la Secretaría General de la Universidad los mismos días.

La matrícula de los alumnos Intendentes y Profesores Mercantiles, se efectúa, directamente, sin otras pruebas de Ingreso, en la Facultad respectiva.

DOCUMENTOS

Solicitud extendida en el impreso correspondiente.

Título de Bachiller, de Intendente Mercantil, de Profesor Mercantil o de Maestro de Primera Enseñanza Plan 1934, o resguardo del pago de los derechos de dichos Títulos.

Partida de nacimiento, legitimada y legalizada, cuando proceda.

Certificado médico, extendido en el correspondiente impreso del Colegio Oficial de Médicos.

Tres fotografías tamaño tarjeta de identidad.

PRUEBAS DE MADUREZ DEL CURSO PREUNIVERSITARIO

Los alumnos inscritos en cada Universidad serán clasificados en dos grupos; uno formado por los alumnos que deseen cursar sus estudios en las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho; y otro por los que deseen cursarlos en las Facultades de Ciencias, Medicina, Farmacia, Veterinaria y Técnicas Superiores. Los alumnos que quieran estudiar en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales podrán optar por ser incluidos en uno de los grupos antes mencionados, valiéndoles la declaración de aptitud lograda en cualquiera de ellos.

DOCUMENTOS

Solicitud extendida en el impreso correspondiente.

Certificado de aptitud, extendido por el Profesor Delegado del Curso Preuniversitario. (Están exentos de su presentación los alumnos con dispensa de escolaridad, los procedentes de convalidación de estudios de Seminario y los procedentes de los planes de Bachillerato de 1934-1938 con siete años cursados y pendientes del Examen de Estado.)

Libro de calificación escolar, en el que conste: la aprobación del Examen de Grado Superior; tener abonados los derechos de expedición del título de Bachiller, y estar inscritos y tener cursado el Preuniversitario en Instituto Nacional, Colegio legalmente reconocido o centro autorizado.

Acompañar 2 fotografías del tamaño tarjeta de identidad.

MATRÍCULA EN FACULTADES

Enseñanza Oficial. — Dicha matrícula será formalizada a partir del día 1.º de septiembre hasta el 15 de octubre, con derechos sencillos; y desde el 16 al 31 de octubre, con tasas dobles.

Enseñanza no oficial. — Deberá efectuarse desde el 10 de enero hasta el 10 de febrero, con derechos sencillos; y desde el 11 de febrero hasta el 10 de marzo siguiente, con tasas dobles.

DOCUMENTOS A PRESENTAR, COMUNES A AMBAS CLASES DE MATRÍCULA

Alumnos de nuevo ingreso. — Al efectuar su inscripción presentarán:

- a) Partida de nacimiento debidamente legalizada si procediera de otro distrito universitario.
- b) Certificado médico oficial de revacunación.
- c) Título de Bachiller, o resguardo de haber abonado los derechos de expedición, aquellos alumnos que hayan efectuado examen de Estado.
- d) Tres fotografías de tamaño carnet.
- e) Los alumnos sujetos al Curso Preuniversitario deberán justificar la aprobación del mismo mediante certificación expedida por la Secretaría de la Universidad correspondiente.
- f) Las alumnas presentarán certificación de haber efectuado el Servicio Social o, en su defecto, copia autorizada de la solicitud pidiendo tal

prestación, que deberá ir firmada por la Regidora de la Sección Femenina del S. E. U.

g) Dada la obligatoriedad que afecta a los alumnos universitarios de hallarse encuadrados en el Sindicato Español Universitario, deberán éstos, al efectuar su matrícula presentar justificante de afiliación al mismo y de haber satisfecho el pago de las cuotas correspondientes.

Alumnos que se matriculen por segunda o sucesivas veces:

Acompañarán únicamente el carnet de identidad escolar.

Alumnos que proceden de otras Universidades:

Presentarán el resguardo del traslado del Expediente Académico y tres fotografías de tamaño carnet. Su inscripción será provisional hasta la recepción del certificado extracto de su expediente académico.

MATRÍCULA SIN EFECTOS ACADÉMICOS

Todo alumno o persona extrauniversitaria que desee asistir a uno de los cursos de Facultad, sin conseguir efectos académicos, aunque con derecho a un certificado de asistencia, deberá matricularse de la asignatura correspondiente en las mismas condiciones que los alumnos universitarios, previa solicitud al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad correspondiente y presentación al Catedrático respectivo. Esta matrícula está abierta durante todo el año académico.

DISPENSAS DE ESCOLARIDAD

Las solicitudes de dispensa de escolaridad, fundamentadas en razones de edad o madurez intelectual, deberán ser tramitadas desde el 1.º de noviembre al 20 de diciembre de cada año, y deberán quedar resueltas todas las peticiones de esta clase en 31 de diciembre.

• • •

Los alumnos que obtengan dicha dispensa vendrán obligados a matricularse de una sola vez de las asignaturas correspondientes a los cursos dispensados, y habrán de hacerlo en los plazos y condiciones señalados para los alumnos libres.

• • •

Las instancias se informarán por los Decanos de las Facultades respectivas, siendo necesario en las de Ciencias, Medicina y Farmacia justificar, a juicio del Decano, que las enseñanzas prácticas se realizan en Centro de solvencia reconocida y adecuado a las materias sobre qué verse.

TRASLADOS

Los alumnos pueden trasladarse para continuar sus estudios a otra Universidad en casos justificados, a juicio del Rector.

Limitaciones

Los cursos de las disciplinas, cuyas enseñanzas están divididas en dos o más períodos, han de aprobarse en la misma Facultad en que se aprobó el primero.

A estos efectos se consideran como una sola disciplina en la Facultad de Ciencias.

Análisis matemático 1.º y 2.º cursos; Análisis matemático 4.º y 5.º cursos; Matemáticas especiales 1.º y 2.º de la Sección de Químicas; Química inorgánica 1.º y 2.º cursos; Química orgánica 1.º y 2.º cursos; Química analítica 1.º y 2.º cursos; Química física 1.º y 2.º cursos; Óptica 1.º y 2.º cursos; Electricidad y Magnetismo 1.º y 2.º cursos; Física teórica 1.º y 2.º cursos de la Sección de Matemáticas; Química 1.º y 2.º cursos de la Sección de Físicas; Cristalografía y Mineralogía y Fitografía y Ecología Vegetal.

Forman una sola disciplina en la Facultad de Farmacia:

Botánica descriptiva, Química inorgánica, Química orgánica, Farmacognosia, Bioquímica y Microbiología.

En la Facultad de Medicina se consideran expresamente como una sola disciplina, aparte de las generalmente incluidas en esta limitación, las de Obstetricia y Ginecología.

• • •

Los alumnos de primer curso formativo y selectivo de las distintas Facultades universitarias no podrán obtener traslado de expediente ni de matrícula mientras lo cursen; de suerte que quienes se encuentran en tal caso deberán aprobar íntegramente el curso en una misma Facultad o renunciar totalmente a las matrículas y estudios efectuados y, en su caso, a las declaraciones de aptitud obtenidas en alguna asignatura.

Se exceptúan de la prohibición anterior y podrán obtener el traslado de expediente con matrícula viva y, en su caso, con validez de las declaraciones de aptitud obtenidas los alumnos que reúnan y acrediten documentalmente los requisitos siguientes:

- a) Vivir en compañía y bajo dependencia económica de sus padres.
- b) Que el padre funcionario público haya sido trasladado de destino, con cambio de residencia a distinto distrito universitario. Este traslado deberá acreditarse precisamente con certificado oficial de la Jefatura Superior y Central de Personal de que el funcionario dependa, y además, el cambio de residencia, con testimonio suficiente de las diligencias de cese y posesión, cuando no constaren expresamente en la certificación acreditativa del traslado.

Cuando el mismo estudiante sea funcionario público podrá obtener el traslado de expediente si acredita, respecto de sí mismo, los mismos extremos requeridos en el apartado b) del párrafo anterior, y además, la circunstancia de tratarse de traslado forzoso y no por concurso voluntario a petición propia, todo según los reglamentos del Cuerpo respectivo, cuya vigencia se deberá acreditar.

Quando con los requisitos de los dos números anteriores, el traslado se pida después de verificados los exámenes de junio para realizar los de septiembre, tan sólo se concederá cuando el traslado del funcionario se hubiera verificado después de los exámenes de junio y el plazo posesorio termine antes de los exámenes de septiembre.

UNIVERSIDAD
DIRECCIONES TELEFÓNICAS

EDIFICIO CENTRAL

Avda. José Antonio Primo de Rivera, 585

Rectorado	221 53 89
Secretaría General	221 68 38
Administración	222 54 17
Intervención General	222 96 02
Junta de Obras	222 68 07
Biblioteca Universitaria	221 53 05
Cursos de Verano	222 82 60
Escuela de Idiomas Modernos	221 12 15
Portería	221 32 68

Facultad de Filosofía y Letras:

Decanato	222 50 38
Secretaría	222 43 50
Negociado	231 77 43

Facultad de Ciencias:

Decanato y Secretaría	221 23 91
Cátedra de Geometría Analítica	221 77 08

Laboratorios de:

Antropología	221 23 75
Botánica	222 15 85
Físicas	221 24 42
Fisiología animal	221 33 80
Fisiología vegetal	221 56 79
Geografía Física	221 23 32
Geología general	231 05 76
Petrología	231 03 97
Química Analítica	221 77 08
Química Física	221 22 50
Química general (A)	231 53 35
Química general (B)	221 28 90
Química Inorgánica	231 54 11
Química Orgánica	221 89 44
Química Técnica	231 53 39
Zoología	221 71 72
Seminario de Química	231 53 34

*Facultad de Ciencias Políticas,
Económicas y Comerciales:*

Secretaría	232 04 20
Seminario Teoría Económica	222 82 88
Sala de profesores	222 85 70

NÚCLEO UNIVERSITARIO DE PEDRALBES

Avda. Generalísimo Franco, s/n.

Facultad de Derecho:

Decanato	239 67 86
Sala de profesores	239 70 96
Secretaría	239 70 42
Despacho Secretario	239 70 42
Biblioteca	230 68 62
Conserjería	239 69 98

Seminario de:

Derecho Penal	230 45 27
Derecho Canónico	230 10 59
Derecho Romano	239 20 78
Historia	230 47 56
Derecho Trabajo	239 20 79
Derecho Civil	230 47 48
Derecho Mercantil	239 06 94
Derecho Político	230 45 52
Derecho Administrativo	239 07 77
Derecho Internacional	230 47 11
Filosofía del Derecho	239 21 21
Derecho Procesal	230 45 55
Economía	239 07 68

Facultad de Farmacia:

Decanato	250 24 42
Secretaría	250 20 18
Negociado	250 19 40
Portería	250 26 08
Bar	230 90 07
S. E. U.	250 11 46

Laboratorios de:

Análisis Químico	250 20 42
Bioquímica	250 19 33
Botánica	250 29 08
Farmacia Galénica	250 19 22
Farmacognosia	250 26 46
Fisiología animal	250 29 06
Fisiología vegetal	250 20 47
Geología	250 21 20
Historia de la Farmacia	250 11 48
Microbiología	250 26 09
Parasitología	250 11 47
Química Inorgánica	250 21 36
Química Orgánica	250 29 09
Técnica física	250 29 07

FACULTAD DE MEDICINA

Casanova, 143

Decanato	253 42 58
Secretaría	253 42 55
Hospital Clínico	253 80 00
Biblioteca	253 42 58
Portería	253 42 59
Instituto de Fisiología	253 42 57
Dispensario Médico Escolar	253 42 40
Servicio Transfusiones	253 42 53

Cátedras de:

Farmacología	253 42 54
Fisiología	253 42 71
Patología Médica I (Dr. Gibert)	253 42 26
Patología Médica II (Dr. Pedro Pons)	253 42 44
Patología Médica III (Dr. Soriano)	253 42 61
Higiene y Microbiología	253 42 52
Medicina Legal	253 42 48
Psiquiatría	253 42 43
Patología General	253 42 40
Patología Quirúrgica (Dr. Arandes)	253 42 62
Dermatología	253 42 70
Otorrinolaringología	253 42 65
Terapéutica Física	253 42 66

INDICE

	Pág
CALENDARIO ACADÉMICO	2
SUCINTA RESEÑA HISTÓRICA DE LA UNIVERSIDAD	3
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	7
ÓRGANOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	11
<i>Comisión coordinadora de las actividades de extensión uni-</i> <i>versitaria</i>	11
<i>Secretariado de Publicaciones</i>	11
<i>Comisión deportiva universitaria</i>	11
JUNTA DE OBRAS	13
ORGANISMOS DE PROTECCIÓN ESCOLAR, ASISTENCIA Y SEGUROS SOCIA- LES	17
PROFESORADO UNIVERSITARIO	19
ENSEÑANZAS	39
<i>Facultad de Filosofía y Letras</i>	39
Cursos monográficos de doctorado	45
Cátedras especiales	46
Diploma de estudios hispánicos para extranjeros	47
<i>Facultad de Ciencias</i>	49
Cursos monográficos de doctorado	53
<i>Facultad de Derecho</i>	55
Cursos monográficos de doctorado	56
Cátedra Consulado del Mar	56
Escuela de Criminología	56
<i>Facultad de Medicina</i>	57
Cursos monográficos de doctorado	58
Escuela de Urología	58
Escuela Profesional de Dermatología y Venereología	59
Escuela de Cardioangiología	59
Escuela Profesional de Hematología	59
Ayudantes Técnicos sanitarios	60
<i>Facultad de Farmacia</i>	66
Cursos monográficos de doctorado	67
<i>Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales</i>	68
Cursos monográficos de doctorado	70

	Pág.
DOCTORADO	71
Premios extraordinarios de doctorado	75
ESCUELA DE IDIOMAS MODERNOS	77
CURSOS DE VERANO	81
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA	83
COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS	85
BECAS, PREMIOS Y MATRÍCULAS GRATUITAS	91
CONVALIDACIONES	99
Convalidación de estudios eclesiásticos	99
Convalidación de estudios cursados en el extranjero	103
INGRESO EN LA UNIVERSIDAD	113
PLAZOS DE MATRÍCULA	114
PRUEBAS DE MADUREZ DEL CURSO PREUNIVERSITARIO	115
MATRÍCULA EN FACULTADES	115
MATRÍCULA SIN EFECTOS ACADÉMICOS	116
DISPENSA DE ESCOLARIDAD	116
TRASLADOS	116
DIRECCIONES TELEFÓNICAS	119